

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY
ESCUELA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN PÚBLICA

Gestión integral de los recursos hídricos transfronterizos



Escuela de Gobierno y
Transformación Pública
Tecnológico de Monterrey

Navil Odette Avila Villa

CVU: 520015

navil.avila@gmail.com

Proyecto de Investigación Aplicada

Maestría en Derecho Internacional

Asesora: Dra. Karen Sigmond

Diciembre de 2014

Resumen

La década de los 70 presentó a la comunidad internacional una solución viable al nuevo paradigma ambiental a través de la Declaración de Estocolmo, sin embargo fue la década de los 90 con la Declaración de Río que la conciencia ambiental a nivel internacional incrementó. A partir de los 90, el medio ambiente ha sido motivo de conferencias internacionales, tratados, convenios, declaraciones, protocolos, todos en la búsqueda del desarrollo sostenible. Podría parecer que la protección al medio ambiente surgió como una moda, sin embargo es importante resaltar que más que una moda, es una necesidad actual para contar con los recursos naturales en los siguientes años. El crecimiento poblacional incrementa de forma acelerada y con él las necesidades del ser humano y la demanda del capital ambiental. Por lo anterior, es necesario cambiar la visión de los recursos naturales como bienes propios de una nación a una visión en donde los recursos naturales son comunes, especialmente aquellos que traspasan las fronteras, tal es el caso del agua.

La administración y protección de los recursos hídricos comunes ha sido un reto para el derecho internacional del agua y para el derecho internacional ambiental. Los recursos hídricos son de vital importancia para el desarrollo de los Estados, en este sentido, es necesaria una legislación internacional enfocada a una gestión compartida que beneficie a los Estados involucrados. Actualmente, existen conflictos entre naciones que comparten los recursos hídricos debido a la calidad, a la cantidad o incluso a consecuencia de daños ambientales en los ecosistemas que los rodean.

Por lo anterior, el presente trabajo pretende abordar la realidad actual del derecho internacional del medio ambiente, así como y su influencia en el derecho internacional del agua. Además se pretende plantear los principales conflictos ambientales entre las naciones que comparten recursos hídricos con el fin de analizar si la comunidad internacional cuenta con las herramientas necesarias para resolver el conflicto.

ÍNDICE

Introducción	4
Capítulo 1: Derecho Internacional Ambiental	7
1.1 ¿Por qué proteger al medio ambiente?	7
1.2 Antecedentes del Derecho Internacional Ambiental	8
1.3 Definición del Derecho Internacional Ambiental	10
1.4 Fuentes del Derecho Internacional Ambiental	12
1.5 Principios del Derecho Internacional Ambiental	18
1.6 Responsabilidad internacional ambiental	24
Capítulo 2: Derecho Internacional del Agua	27
2.1. Situación actual del agua en el planeta.....	27
2.2 Derecho Internacional del agua.....	31
2.2.1 Conceptos	31
2.2.2 Fuentes del Derecho Internacional del agua	35
2.2.3 Principios generales del Derecho Internacional del agua.....	42
2.3 Gobernabilidad compartida del agua: un recurso estratégico	45
Capítulo 3: Conflictos ambientales en la gestión de agua compartida	48
3.1 Principales conflictos ambientales en la gestión de cursos de agua compartidos	48
3.1.1 Conflictos Calidad del Agua.....	50
3.1.2 Conflictos por Cantidad de Agua	56
3.1.3 Controversias sobre Protección de Ecosistemas y Estrés Hídrico	59
3.2 Resolución de conflictos ambientales internacionales en materia de cursos de aguas internacionales.....	61
Conclusiones	67
Referencias	70

Introducción

*Enfrentamos nuevos dilemas - problemas que atraviesan
las fronteras, cuestiones que ningún gobierno
puede controlar solo, de riesgos compartidos[...]
Michael Meacher, Ministro de Medio Ambiente de Reino Unido, 1997*

En las últimas décadas, el medio ambiente ha sido un punto de suma importancia en la agenda internacional. Cada vez es mayor la cooperación que existe en la arena internacional por mitigar los impactos negativos que las industrias y actividades humanas tienen en el entorno. En un principio, el dilema que enfrentaron las naciones fue reconocer la importancia del capital natural así como la importancia de su protección. No obstante, dicho reconocimiento no es suficiente para hacer frente a los problemas ambientales. Las legislaciones nacionales, basadas en los compromisos internacionales, protegen los recursos naturales dentro de los territorios, sin embargo existen recursos que no conocen fronteras y desafían los conceptos de soberanía nacional al pertenecer a dos o más Estados que tienen derechos y obligaciones sobre los mismos. El aire y el agua son recursos naturales que traspasan las fronteras, en este sentido, es necesaria una gestión integral conjunta para garantizar su calidad, y en el caso específico del agua el acceso equitativo a cada uno de los Estados riverenos.

La sociología internacional visualiza los problemas actuales de las relaciones internacionales como asuntos que van más allá de la soberanía y que carecen de los instrumentos necesarios para confrontarlos especialmente los desafíos ambientales. Cambiar la visión de un sistema basado en la soberanía como reconocimiento de la autoridad política dentro de un territorio con el fin de resolver problemas dentro del mismo, a un sistema en el que los Estados deberán unirse para afrontar los dilemas de los bienes comunes como los cursos de aguas internacionales, no es tarea sencilla¹. Las acciones conjuntas en torno al cuidado y administración de los recursos comunes como el agua serán la clave para alcanzar el desarrollo sostenible. Lo anterior representa un reto para diferentes áreas como la economía, la política, las relaciones internacionales y el derecho, interno e internacional.

¹ Cusimano, M. (2000) Beyond Sovereignty, the rise of Trans sovereign Problems, St. Martin Press, New York , cap.1. (traducción no oficial).

Para contar con una gobernabilidad de aguas transfronterizas, es necesario contar con regímenes legales adecuados así como instituciones que velen la aplicación de las leyes. La cooperación en torno a la gestión conjunta debe acercar a países soberanos con el fin de discutir las necesidades y coordinar acciones conjuntas de las cuales todas las naciones involucradas obtengan beneficios. En la teoría –y ante los dilemas actuales- es sencillo visualizar el camino a seguir, sin embargo, al momento de ratificar los tratados, los Estados tienden a sobreponer intereses propios antes de ceder un poco de “soberanía” para resolver los conflictos de aguas compartidas. Es evidente que a pesar de tener un avance en materia de regulación ambiental, sigue existiendo la falta de unión y coordinación entre los estados para la preservación y administración de los recursos naturales que son compartidos.

El presente trabajo se llevó a cabo a través de los métodos de investigación; histórico, lógico inductivo y de diferencia. El método histórico permite tener un panorama de los acontecimientos del pasado que han impactado directamente a la evolución del Derecho Internacional Ambiental y el Derecho Internacional del Agua. El método lógico inductivo permitió estudiar conflictos particulares en la gestión de aguas compartidas e identificar las regulaciones internacionales que han sido utilizadas para la resolución de los mismos. Por último, el método de diferencia apoyó en la comparación de controversias de recursos hídricos compartidos para poder evidenciar la evolución y las carencias en la resolución de los casos, además de demostrar que el Derecho Internacional Ambiental ha logrado influenciar al Derecho Internacional del Agua.

Por lo anterior, en el primer capítulo, se presentarán los avances del Derecho Internacional Ambiental desde su origen, fuentes y principios. Ante la innegable sobre-explotación de los recursos naturales, los Estados han elaborado marcos normativos para regular el uso desmedido de los mismos. El surgimiento de nuevos dilemas sobre los recursos compartidos ha incentivado a las naciones a cooperar de forma integral con base en el Derecho Internacional Ambiental. Es importante resalta que el Derecho Internacional del Agua es aún más antiguo que la regulación ambiental, es por eso que el segundo capítulo busca estudiar los instrumentos que han regulado el agua así como la inclusión de los principios de Derecho Ambiental Internacional al Derecho Internacional del Agua. Finalmente, el tercer capítulo presenta los conflictos en torno a los recursos hídricos transfronterizos y cómo han sido

solucionados-o no- a través de los distintos medios pacíficos de resolución de controversias. Este capítulo tiene la finalidad de evaluar la eficacia de los instrumentos internacionales en torno a la gestión de los recursos hídricos transfronterizos y su preservación.

Capítulo 1: Derecho Internacional Ambiental

1.1 ¿Por qué proteger al medio ambiente?

Las actividades humanas están estrechamente relacionadas con los recursos naturales. Es el medio ambiente el que provee a los seres humanos de alimento a través de la tierra fértil, y brinda materia prima para la construcción de vivienda y elaboración de vestido. La dinámica internacional actual, se ha acelerado de modo que ha incrementado la competitividad entre gran parte de los países industrializados. En otros, ha acelerado la explotación de materia prima con fines comerciales. En ambos casos, las consecuencias para el medio ambiente son negativas. Por una parte, los países del centro, con grandes industrias generan contaminantes que dañan aire, agua y suelo; por otra parte, los países de la periferia, en busca de materia prima, pasan del uso de los recursos naturales a su sobreexplotación.

Pensar que los impactos negativos al medio ambiente comenzaron a partir de la industrialización sería erróneo. Uno de los principales problemas de los impactos negativos al medio ambiente es que en numerosas ocasiones, los daños no se reflejan de forma inmediata, o simplemente, no son evidentes a los ojos del hombre. Un ejemplo muy claro de lo anterior son los conflictos armados. En ellos el uso de pólvora, la quema de combustibles, químicos, residuos tóxicos, explotación de minerales y materia prima para la fabricación de armamento, han dejado una gran huella ecológica en el planeta a lo largo de la historia. Si pensamos por un momento, el número de conflictos armados nacionales e internacionales que han ocurrido a lo largo de la historia del hombre, podremos imaginar el daño ambiental causado por las mismas. Es importante aclarar, que las acciones y cuidados en pro del medio ambiente no buscan evidenciar de la peor forma a las actividades humanas llenándolas de tintes negativos. Se trata simplemente de hacer evidentes los impactos con el fin de buscar una solución conjunta y lo más importante, implementarla.

El ser humano, ha construido su camino hacia el desarrollo, manejando los paradigmas que se le han presentado de acuerdo a la etapa en la que se encuentran. En la última década, las agendas de seguridad y de comercio han gozado de una prioridad muy alta para los gobernantes gracias a la globalización. La apertura comercial, ha logrado unir a los países en diferentes esferas, cada vez es más común ser testigos de los beneficios de los tratados de

libre comercio o de los regionalismos. En un mundo tan diverso, hablar de unión entre naciones simboliza un gran reto y con éste, grandes responsabilidades; entre ellas, la gobernanza de los bienes comunes, tal como lo son los bienes naturales.

1.2 Antecedentes del Derecho Internacional Ambiental

La imperante necesidad de tomar acciones para la conservación del medio ambiente simboliza un nuevo paradigma para la sociedad, en él, todos los actores internacionales cuentan con un papel clave. Las organizaciones internacionales por su parte, han guiado el avance que el derecho ambiental ha tenido en los últimos decenios. La Organización de Naciones Unidas, ha sido una de las impulsoras en la protección del medio ambiente. En 1972, marcó el inicio del ambientalismo y con él, el nacimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

La conciencia internacional sobre los riesgos ambientales ha ido incrementando al paso del tiempo. La conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, fue la primera en su tipo más no la única. Al inicio de la década de los 80, la Estrategia Mundial para la Conservación (WCS, por sus siglas en inglés), fue creada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). En dicho documento se reconocía que la cooperación internacional debía tener objetivos a largo plazo, mismos que debían estar estrechamente relacionados con los objetivos de desarrollo y medio ambiente. En 1988, la Asamblea General convocó a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, misma que fue conocida como la “Cumbre de Río” o “Cumbre de la Tierra”².

Durante la década de los 90, se llevó a cabo en Río de Janeiro la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) con la cual se creó la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible³. Es importante resaltar que durante esta reunión se llevaron a cabo tres acuerdos, el primero, tenía como objetivo promover el desarrollo sostenible, el

² Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (2014) La estrategia Mundial para la Conservación. Publicada por PNUMA. Recuperada el 21 de noviembre de 2014 de: <http://www.unep.org/geo/GEO3/spanish/049.htm>

³ Existen diversas teorías alrededor del desarrollo sostenible. Es necesario precisar que para fines del presente trabajo, se debe entender al desarrollo sostenible como lo definía la Comisión Mundial del Ambiente y Desarrollo en el informe Brundtland de 1987: “El desarrollo sostenible como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”

segundo, buscó establecer los derechos y deberes de los Estados, por su parte, el tercero, desarrolló un conjunto de principios básicos que servirían de apoyo en el manejo sostenible de los bosques a nivel mundial, estos tres acuerdos fueron: el Programa 21, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Declaración de principios relativos a los bosques, respectivamente. Aunado a estos tres importantes acuerdos, se crearon dos instrumentos jurídicos: La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.⁴

Además, la Corte Internacional de Justicia reconoció, a través de la opinión consultiva en 1996 sobre la legalidad del empleo de armas nucleares que “el medio ambiente no es una abstracción, sino que representa el espacio en el que los seres humanos viven y del que depende la calidad de vida y salud, inclusive de las generaciones futuras”.⁵ Lo anterior, genera una obligación por parte de los Estados de asegurar que las actividades que lleven a cabo dentro de su territorio, no dañen al medio ambiente ni causen efectos negativos o daños ambientales a territorios fuera de su jurisdicción.

En el año 2000, la Organización de Naciones Unidas, consideró como uno de los 8 objetivos del desarrollo del milenio⁶ garantizar la sostenibilidad del medio ambiente⁷. La Declaración del Milenio estableció no sólo la protección del entorno común como una de las primicias

⁴ UNEP, (2002) *Global Environment Outlook*. Recuperado el 8 de octubre de 2014 de: <http://www.unep.org/geo/GEO3/spanish/049.htm>

⁵ CIJ (1996) Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares. Recuperado el 8 de octubre de 2014 de: http://www.icj-cij.org/homepage/sp/advisory/advisory_1996-07-08.pdf

⁶ En septiembre de 2000, se aprobó la Declaración del Milenio por 189 países y fue firmada por 147 jefes de Estado en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas. Los objetivos de desarrollo del Milenio, reflejan el conjunto de compromisos adquiridos en la década de los 90 por los países miembro. Se establecieron 8 objetivos y 21 metas cuantificables que se pretenden alcanzar para el año 2015.

- Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre
- Objetivo 2: Lograr la enseñanza primaria universal
- Objetivo 3: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer
- Objetivo 4: Reducir la mortalidad infantil
- Objetivo 5: Mejorar la salud materna
- Objetivo 6: Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades
- Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
- Objetivo 8: Fomentar una asociación mundial para el desarrollo

⁷ ONU México (2000) Objetivos de Desarrollo del Milenio. Recuperado el 9 de octubre de 2014 de: http://www.onu.org.mx/objetivos_de_desarrollo_del_milenio.html

del documento, además, determinó valores fundamentales para las relaciones internacionales entre los cuales se encuentra el respeto de la naturaleza y la responsabilidad común, mismos que resultan indispensables en el marco del derecho internacional ambiental.⁸

La protección al medio ambiente se ha extendido a través de diversas ciencias, específicamente la economía, poniendo en evidencia que es necesario un cambio de visión integral no sólo en el nivel doméstico, sino también en el área internacional. En 2011, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), lanzó la iniciativa hacia una economía verde, la cual tiene como objetivo mejorar el bienestar del ser humano y la equidad social, a la vez reducir significativamente los riesgos ambientales y las escaseces ecológicas⁹, es decir, guiar a los Estados a un desarrollo sostenible y erradicar la pobreza a través del uso eficiente del capital natural.

1.3 Definición del Derecho Internacional Ambiental

Los ordenamientos jurídicos en torno a la protección y de gestión ambientales nacionales han brindado a cada territorio caminos para desarrollar a través de normas e instituciones, el uso sostenible de los recursos naturales. Con base en el Derecho Internacional, cada Estado cuenta con autonomía sobre las decisiones y actividades que se realicen dentro de su jurisdicción. Lo anterior, remonta al principio de soberanía establecido por el derecho internacional el cual implica que, en caso de querer abordar problemáticas ambientales, los Estados deberán coordinarse para generar una obligación entre ellos y aplicar las medidas que cada uno genere en sus territorios, ya sean de carácter bilateral o multilateral¹⁰. Conscientes de los conflictos internacionales que los daños ambientales causados en un territorio, pueden afectar a diversas naciones, la mayoría de los Estados han dado su voto de confianza a la cooperación internacional en materia ambiental.

⁸ Asamblea General de la ONU (2000) *Declaración del Milenio*. Recuperado el 9 de octubre de 2014 de: <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552s.htm>

⁹PNUMA (2011) *Hacia una Economía Verde*. Guía para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza-Síntesis para los encargados de la formulación de políticas. Recuperado el 8 de octubre de 2014 de:http://www.pnuma.org/eficienciarecursos/documentos/GER_synthesis_sp.pdf

¹⁰ Juste, J. (2010) *La protección del medio ambiente en el Derecho Internacional*. Publicado por Programa de las Naciones Unidas para el Medio ambiente. pp 19-26 Recuperado el 28 de octubre de 2014 de: <http://www.pnuma.org/gobernanza/PonenciasVPrograma.pdf>

De acuerdo con el Dr. José Juste Ruíz, catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Valencia, el derecho nacional tiene el deber de adaptar las medidas internacionales y regionales a las particularidades de cada nación. Además, es parte de su responsabilidad adoptar medidas nacionales de mayor protección sin crear normas que retrocedan en el avance de la protección ambiental internacional. Por lo anterior, el papel del derecho nacional ambiental juega un papel fundamental en la implementación del derecho internacional ambiental.¹¹

Las acciones nacionales son de suma importancia para la preservación del medio ambiente, pues el Estado no sólo está obligado velar por su patrimonio sino también a brindar a sus ciudadanos un medio ambiente sano en el cual se puedan desarrollar. Pero ¿Qué sucede con los bienes situados más allá de una jurisdicción nacional? Los fondos marinos y la atmósfera terrestre, son un claro ejemplo. Se caracterizan por ser espacios comunes y parte del ecosistema. En el caso de los fondos marinos, la Autoridad Internacional de Fondos Marinos, ha velado por su protección y regulación. En el caso de la atmósfera terrestre, se han elaborado protocolos como el de Montreal y Kyoto, los cuales tienen como principal objetivo regular las emisiones de carbono y contaminantes a la atmósfera y proteger la capa de ozono. Además de los espacios comunes, la naturaleza nos regaló otro reto entre naciones, los recursos transfronterizos.

Los conflictos transfronterizos en materia ambiental surgen cuando las decisiones de un Estado en torno a actividades realizadas dentro de su territorio generan un impacto ambiental que sobrepasa sus fronteras. Uno de los primeros casos tuvo origen en 1941, el conflicto inició cuando el humo de la industria canadiense, Trail Smelter situada en British Columbia, afectó la calidad del aire en Estados Unidos principalmente a las granjas establecidas en Washington. La controversia fue resuelta a través del arbitraje en el cual el fallo del panel declaró que la compañía Trail Smelter era responsable por la contaminación causada y los daños a las granjas de Washington aun cuando el daño no fuera en territorio nacional (Canadá)¹². La controversia anterior no ha sido la única pues han existido incidentes dentro

¹¹ *Idem*

¹²ONU (2006) Reports of International Arbitral Awards. Trail Smelter Arbitration, Canadá Vs. Estados Unidos, 1938. Volumen II pp.1905-1982 Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: http://legal.un.org/riaa/cases/vol_III/1905-1982.pdf

de un territorio el cual ha afectado el bienestar ambiental de Estados vecinos, tal es el caso de la contaminación en el río Rin, los daños ambientales al aire y tierra derivados de la explosión en Chernobil, incidentes en plantas nucleares en Japón, desechos peligrosos y contaminación de cursos internacionales de agua, entre muchos otros¹³.

La gobernanza de los bienes comunes no es una tarea sencilla pero sí necesaria. Hablar de conflictos transfronterizos derivados de conflictos ambientales no es un mito, es una realidad que necesita de una regulación internacional equitativa. El derecho internacional ambiental es una rama del derecho internacional público la cual ha evolucionado al paso de los años. De acuerdo con algunos autores, su evolución e historia es comparable con la del derecho internacional de los derechos humanos y la del derecho internacional comercial. Como es natural, esta rama del derecho internacional público, ha sido criticada por muchos investigadores ya que no existe una institución que haga cumplir los acuerdos realizados utilizando sus propios recursos.¹⁴ Al paso del tiempo, se han creado comisiones, programas especiales y organizaciones internacionales que apoyan al cumplimiento tanto de los acuerdos internacionales como de los principios del derecho internacional ambiental. El derecho internacional ambiental ha tomado acciones ante el evidente desgaste del medio ambiente y sobre explotación de los recursos naturales. Sin embargo, no ha logrado consolidar un régimen jurídico de prevención ante conflictos ambientales y planificación del uso de los recursos naturales.

1.4 Fuentes del Derecho Internacional Ambiental

El derecho internacional ambiental es una rama del derecho internacional por lo tanto, sus fuentes de derecho se encontrarán en los mismos instrumentos jurídicos internacionales. La

¹³ Gracias al antecedente de controversias en las cuales los daños ambientales traspasan las fronteras de los territorios que brindan la autorización para realizar ciertas actividades dentro de su territorio, surgió uno de los principios rectores del derecho internacional ambiental: *Un estado tiene el derecho de explotar sus recursos dentro de su jurisdicción, también tiene la obligación de no causar daños fuera de sus fronteras.*

Este principio fue establecido en la Declaración de Estocolmo en el principio número 21:

Principio 21. *De conformidad con la carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.*

¹⁴ Birnie, P., Boyle, A., Redwell, C. (2009) International Law and the Environment. Oxford; New York: Oxford University Press.

Corte Internacional de Justicia, al ser uno de los principales órganos representativos del orden internacional, establece en el artículo 38¹⁵ de su estatuto, las fuentes del derecho internacional público a través de las cuales se servirá para resolver las controversias internacionales sometidas a dicho órgano.¹⁶ En este sentido, las fuentes reconocidas por la Corte Internacional de Justicia, serán las que se apliquen para la solución de controversias en el derecho internacional ambiental.

Por otra parte, la costumbre internacional, como lo establece el derecho internacional, necesita de diversos precedentes para poder formar *opinio juris*. Si bien han existido controversias que han marcado precedentes para el establecimiento de principios de derecho internacional ambiental, su corta antigüedad, no ha permitido consolidar ésta fuente de derecho. Es importante mencionar que para determinar la si una regla internacional puede ser tomada en cuenta como costumbre internacional debe ser constante y de uso uniforme a tendiendo al *inveterata consuetudo* y la práctica del estado existe por la creencia de que esa práctica es requerida para la ley, *opinio juris*, las anteriores son complementarios en la creación de costumbre internacional. Por otra parte, las decisiones judiciales así como las doctrinas publicadas por publicistas son consideradas siempre y cuando no exista un tratado específico sobre la controversia previsto por el derecho internacional¹⁷.

Además, se encuentran los tratados como fuente del derecho internacional y del derecho internacional ambiental. La mayoría de los tratados internacionales y convenios en medio

¹⁵ **Artículo 38**

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.

¹⁶ Corte Internacional de Justicia (2014) Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Recuperado el 3 de febrero de 2014 de: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>

¹⁷ Juste, J. (2010) *Op. Cit* pp 19-26

ambiente, han surgido debido a las problemáticas ambientales urgentes, mismas que exigen regulación, sin embargo una de las grandes fallas es la falta de planeación de un marco jurídico internacional con el fin de prevenir en conjunto los conflictos ambientales. Existen más de 300 tratados vinculantes en materia ambiental, es decir, que establecen reglas ambientales obligatorias para las naciones que son parte de dichos tratados¹⁸.

Los anteriores tratados se rigen por la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados. De conformidad con el artículo 2do, se entiende como tratado a “un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito entre uno o varios Estados u organizaciones internacionales”¹⁹. Una vez firmado el tratado, las partes no pueden actuar de forma contraria al mismo apelando a uno de los principios del derecho de los tratados, *pacta sunt servanda* -los pactos se cumplen. Para el derecho internacional ambiental, los tratados o convenios son la parte medular para el desarrollo e implementación del Derecho Internacional Ambiental.

Para comprender al derecho internacional ambiental, es necesario comprender sus tratados y sus normas así como las características de los mismos. Los tratados internacionales en materia ambiental cuentan con un formato dual, es decir, están compuestos por un articulado en el cual se establecen las obligaciones. Como segundo apartado, se encuentran los anexos, los cuales contienen disposiciones técnicas y científicas para el cumplimiento de las obligaciones. Para garantizar su aplicación continua, los tratados internacionales ambientales, se caracterizan por contar con una tendencia a la institucionalización. Las dificultades que se pueden presentar durante el proceso de aplicación, han llevado a la creación de mecanismos institucionales encargados del seguimiento; es decir, se encargan de realizar revisiones en los avances, evaluar las dificultades y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el tratado. Éste mecanismo es conocido como la Conferencia de las Partes (COP) el cual está contemplado en todos los tratados ambientales y está compuesto por los Estados parte, tiene como objetivo verificar el proceso de aplicación de los tratados.

¹⁸ *Idem*

¹⁹ Comisión de Derecho Internacional (1969) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Publicado por: Suprema Corte de Justicia de la Nación (Mx). Recuperada el 20 de noviembre de 2014 de: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0319.pdf>

La implementación y seguimiento de los tratados internacionales resulta una ardua tarea la cual brinda un grado más de complejidad a éste tipo de tratados. En este sentido, se ha optado por la adopción de Tratados Marco, los cuales establecen reglas básicas en torno a problemáticas ambientales específicas, dichos tratados marco, serán seguidos por protocolos los cuales tienen como objetivo establecer regulaciones más detalladas. La ventaja de este sistema es que permite avanzar en la elaboración de un marco ambiental a la par que se amplían los conocimientos así como las negociaciones y consensos para tomar acciones. Es decir, el Tratado-Marco, establece un esquema de normas básico que puede complementarse en el futuro a través de Protocolos adicionales en las cuales se establezcan reglas más precisas. De esta forma, los Estados involucrados pueden participar en la negociación sin embargo, las obligaciones de dicho protocolo, sólo se establecerán para aquellos Estados que hayan ratificado el acuerdo²⁰.

Gran parte de estas reglas al ser elaboradas ante una problemática urgente, no han tenido una visión integral. Para la elaboración de un marco internacional ambiental, se debe tener en cuenta las posibles dificultades en la implementación, tales como factores científicos, económicos y políticos de los países que formarán parte de un tratado. Las diferencias anteriores entre las naciones son las que en muchas ocasiones detienen las negociaciones de los tratados y no permiten generar instrumentos jurídicamente vinculantes.

Si bien, el derecho internacional ambiental es una rama joven del derecho internacional, no significa que no ha innovado la forma de establecer tratados. Existe un constante debate entre los países desarrollados, con más industrias y los países con niveles más bajos en desarrollo con menores industrias. Los primeros tienen un número mayor de emisiones contaminantes, lo cual, hace que la obligación y compromiso de esos Estados sea diferente a la de los Estados con menos industrias emisoras de contaminación. En este sentido, los tratados internacionales ambientales, se caracterizan por tener asimetría convencional. Lo anterior significa que las obligaciones establecidas se establecen con base en las necesidades de cada Estado con el fin de alcanzar una meta común.

La responsabilidad internacional de los Estados, tienen en los mismos un efecto que impulsa al cumplimiento de los tratados internacionales así como a su implementación. La aplicación

²⁰ Juste, J. (2010) *Op. Cit* pp 19-26

de los acuerdos puede garantizarse a través de dos procedimientos, el primero es a través de reportes en los cuales los Estados presenten un informe periódico sobre la aplicación del tratado en su nación. Los segundos procedimientos son los amonestantes, a través de los cuales, se busca verificar el cumplimiento del tratado y resolver los inconvenientes en caso de no contar con una buena aplicación.

Algunas de las normas ambientales, se caracterizan por ser parte del *soft law*, es decir, aquellas normas que carecen de carácter jurídicamente vinculante y por lo tanto no obligan formalmente a sus destinatarios en su cumplimiento.²¹ La mayoría de las normas internacionales son normas declarativas las cuales no son formalmente obligatorias para los Estados parte. Si bien, se ha establecido que el medio ambiente, su protección y uso razonable y eficaz, debe ser de gran prioridad no sólo a nivel nacional, sino también a nivel internacional, ¿por qué la mayor parte de las reglas que lo regulan y protegen, no son vinculantes? Ante este cuestionamiento, es importante destacar que las principales fuentes del derecho internacional ambiental han sido declaraciones no vinculantes mismas de las cuales, han nacido tratados y acuerdos vinculantes en materias específicas.

La Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano de 1972, fue el primer documento internacional, acordado por los Estados pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas entorno al medio ambiente. Definió el derecho fundamental del hombre a gozar de la libertad, e igualdad para disfrutar de un medio ambiente con calidad el cual le de las herramientas necesarias para llevar una vida digna con el compromiso de proteger y mejorar el medio ambiente con el fin de que las generaciones futuras puedan aprovechar de igual forma los recursos naturales. Asimismo, señala que los Estados son los responsables de tomar las medidas necesarias para la protección del entorno natural así como de adoptar un enfoque integrado en la planificación del desarrollo, tomando en cuenta la preservación de los recursos.²²

Además, resaltó el derecho que cada Estado tiene de ejercer su soberanía sobre los recursos naturales con base en la política ambiental interna. Lo anterior no sólo brinda a los Estados

²¹ Juste, J. (2010) *Op. Cit* pp 19-26

²² ONU (1972) Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano. Recuperado el 3 de febrero de 2014 de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

un derecho, además otorga la obligación de no perjudicar el medio ambiente de otros Estados. Igualmente, pide a los Estados cooperar en busca del desarrollo del Derecho Internacional Ambiental no sólo a través de acuerdos multilaterales, sino también bilaterales y regionales. Incluso, busca incentivar la cooperación entre Estados con el fin de resolver las posibles controversias entorno al uso de los recursos naturales o daños que otros Estados puedan causar entre sí.

Por otra parte, la Declaración de Río de Janeiro de 1992, representa el segundo documento con mayor importancia para el Derecho Internacional Ambiental ya que retoma los principios establecidos en la Declaración de Estocolmo y añade una visión de desarrollo sostenible a los compromisos y principios emanados de dicho instrumento, en este sentido, se incorporó el sentido de integridad generacional, es decir, busca también el bienestar ambiental de generaciones futuras. Es necesario tener en cuenta que los recursos naturales representan la materia prima para muchas industrias y éstas a su vez, representan la parte medular de la economía de muchos países²³.

En este sentido, existe una gran crítica al derecho internacional ambiental y a los daños causados por la sobre explotación de los recursos naturales, pues gracias a ésta, los países desarrollados han alcanzado los niveles de desarrollo social y económico. Para muchos, son esas naciones las que deberían tener más responsabilidad ambiental y reparar los daños causados a los países en desarrollo. Por lo anterior, la Declaración de Río de Janeiro de 1992, establece también que las medidas internacionales adoptadas en materia ambiental deberán tener prioridad para los países con niveles más bajos de desarrollo.

Aunado a los instrumentos anteriores como fuente del derecho internacional ambiental, se encuentra la Declaración de Johannesburgo en 2002 la cual emanó de la Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Sostenible. Tras los avances y retos obtenidos de las anteriores Declaraciones apareció se acordó en Johannesburgo hacer frente a un nuevo paradigma, la integración del concepto de desarrollo sostenible. Dicho concepto sugiere 3 ejes de acción-

²³ ONU(1992) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Desarrollo Sostenible. Recuperado el 3 de febrero de 2014 de: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

protección ambiental, aspectos económicos y aspectos sociales- los cuales deberán cumplir con la intrageneracional especificada anteriormente en la Declaración de Río de 1992²⁴.

El derecho internacional ambiental ha tenido notorios avances a través de los tratados sin embargo, existen áreas de oportunidad de los mismos. Una de las más grandes críticas es la correcta implementación de todos los países firmantes a los tratados. Además, las reservas que existen en cada uno de los casos impiden la completa ejecución de los tratados. A pesar de las críticas a los tratados internacionales, siguen siendo una fuente de derecho de suma importancia en la dinámica internacional, especialmente las dos declaraciones antes mencionadas ya que en ellas se encuentran establecidos los principios de derecho internacional ambiental, mismos que constituyen otra fuente de derecho internacional ambiental.

Como se ha mencionado antes, tanto de la Declaración de Estocolmo como de la Declaración de Río de Janeiro emanan los principios del derecho internacional ambiental, mismos que a su vez, representan una de las fuentes de derecho internacional. Por su parte, los principios del derecho internacional público, servirán de apoyo al derecho internacional ambiental en el cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales. Debido a la materia específica, deben estudiarse y analizarse de forma separada a los principios del derecho internacional público.

1.5 Principios del Derecho Internacional Ambiental

A través de las diferentes Convenciones, han surgido nuevos conceptos y principios emergentes del Derecho Internacional Ambiental. Resulta importante su estudio ya que sin ellos, la dinámica de ésta rama del Derecho Internacional no sería del todo comprendida. Como se vio en la sección anterior de éste capítulo, tanto la Declaración de Estocolmo en 1972 como la Declaración de Río de Janeiro en 1992, establecieron principios fundamentales del derecho internacional ambiental, mismos que han servido de guía a la comunidad internacional para llevar a cabo tareas para alcanzar el desarrollo sostenible. Tanto en los principios como en los conceptos fundamentales, se encuentra plasmada la esencia de la

²⁴ Brusco, A (2010) El PNUMA y el Derecho Ambiental en Quinto Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales. Publicado por Programa de las Naciones Unidas para el Medio ambiente. pp 3-9 Recuperado el 28 de octubre de 2014 de: <http://www.pnuma.org/gobernanza/PonenciasVPrograma.pdf>

protección al medio ambiente así como sus instituciones. De igual forma, resultan indispensables al momento de analizar un caso pues no sólo nos brinda antecedentes, sino que también, provee apoyo en la interpretación de instrumentos legales, y llena los vacíos legales en la ley positiva.²⁵

Los principios reflejan el compromiso y la voluntad de los gobiernos para trabajar en una transición hacia el desarrollo sostenible. Si bien, muchos de ellos, han recibido severas críticas, han servido como marco regulatorio en la gestión de los recursos y la preservación del medio ambiente. Aunado a lo anterior, han impulsado a la creación de acuerdos multilaterales, lo cuales tienen el mismo objetivo en común. Es así como los principios del derecho internacional ambiental, han obtenido el reconocimiento en la arena internacional, a través de la práctica e incorporación a los instrumentos legales y regulatorios.

Se consideran principios básicos para la efectiva ejecución de las acciones hacia un desarrollo sostenible, el principio de buena vecindad, el deber de negociar de buena fe, el deber de llevar aclarar en buenos términos los conflictos relacionados con el medio ambiente²⁶. El Derecho Internacional Ambiental, es por naturaleza cambiante, por lo anterior, se han elegido los doce principios más destacados debido a su uso y aplicación, mismos que serán analizados a continuación²⁷.

1.5.1 Principio de soberanía sobre los recursos naturales

El capital natural, tanto dentro del territorio de un Estado como fuera de su jurisdicción, debe ser respetado y no sufrir ningún daño. Con base en la explicación del Dr. César Nava Escudero, la soberanía ha representado un derecho inminente para la formación y desarrollo de un Estado. Este principio tiene su origen en el principio 21 de la Declaración de Estocolmo de 1972 en la que se estipula que:

“[...] De conformidad con la carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen

²⁵ Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2006) Training Manual on International Environmental Law. Recuperado 3 de febrero de 2014 de: http://www.unep.org/environmentalgovernance/Portals/8/documents/training_Manual.pdf

²⁶ *Idem*

²⁷ Nava Escudero, C. (2009) Estudios ambientales. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.[...]²⁸

En este sentido, el Derecho Internacional Ambiental, ha considerado también a la soberanía como una de las variables a considerar dentro de los principios básicos sin dejar de lado el respeto por los recursos naturales fuera de las jurisdicciones de los Estados. Cabe destacar que éste principio²⁹ es mayormente aplicable a los recursos naturales comunes.³⁰

1.5.2 Principio de equidad inter-generacional

Este principio refleja parte del concepto de Desarrollo Sostenible formulado en el informe Brundtland de la Comisión Mundial del Ambiente y Desarrollo. Se basa en el derecho al desarrollo y busca que éste satisfaga las necesidades de la sociedad presente evitando comprometer el desarrollo de generaciones futuras.

1.5.3 Principio de equidad intra-generacional

A diferencia del principio anterior, éste principio busca la equidad en el uso de los recursos de las generaciones presentes. Se basa en el derecho que tienen para obtener beneficios de la explotación del capital natural así como de gozar de un medio ambiente limpio y saludable.

1.5.4 Responsabilidad y reparación de daño ambiental

Cada Estado es responsable por los daños ilícitos al medio ambiente establecidos en la normativa internacional ambiental. Los Estados responsables de un daño, estarán obligados a la indemnización de los daños causados. Es importante señalar que en la mayoría de las ocasiones, los daños ambientales no son inmediatamente reparados debido al ciclo de vida

²⁸ Organización de las Naciones Unidas (1972) Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano. Recuperado el 3 de febrero de 2014 de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

²⁹ Dentro de la Declaración de Río de 1992, el principio 2, es el que retoma el principio de soberanía sobre los recursos naturales. En él, se puede identificar con facilidad los dos elementos por los que está compuesto: 1) la soberanía sobre los recursos naturales dentro del territorio de un Estado y 2) la responsabilidad que los Estados tienen ante los daños a los recursos naturales.

[...]De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

³⁰ Organización de las Naciones Unidas (1992) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Desarrollo Sostenible. Recuperado el 3 de febrero de 2014 de: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

de la naturaleza, es por eso que las sanciones económicas a los países que generen un daño ambiental, parecieran no ser del todo satisfactorias pues no sólo están faltando al principio de responsabilidad, sino también a los principios de equidad.

1.5.5 Principio de subsidiariedad

El principio de subsidiariedad busca que las decisiones en materia ambiental surjan de las comunidades más afectadas o en de las autoridades más cercanas. Uno de sus principales objetivos es incentivar la participación de los grupos locales.

1.5.6 Cooperación internacional para la protección ambiental

El Derecho Internacional Público, establece el deber de cooperación en los artículos 55 y 56, del Capítulo IX de la Carta de Naciones Unidas. En ellos se establece que los miembros de la Organización de Naciones Unidas, se comprometen a tomar medidas de forma conjunta o separadamente con el propósito de brindar solución a problemáticas internacionales.³¹ En materia ambiental, el principio de cooperación está basado en el séptimo principio de la Declaración de Río de 1992, el cual establece que los estados deben cooperar en la conservación, protección y restauración de la salud e integridad de los ecosistemas de la tierra.³² Tiene dos objetivos, el primero es implementar y dar seguimiento a las metas establecidas en los tratados a los que los países se han adscrito. El segundo objetivo, busca el intercambio de información, consultas y participación en la toma de decisiones. Aunado a los objetivos anteriores, busca asistir, promover e incentivar la investigación científica y tecnológica con el fin de elaborar programas que evalúen el impacto ambiental.

El principio de cooperación representa también un cambio de visión en los conflictos internacionales pues agrega el concepto de responsabilidades diferenciadas pero comunes, mismas a las que sirvieron de base para la elaboración del principio con el mismo nombre. Por otra parte, es importante resaltar que el principio de cooperación apela no sólo a la participación de Estados, sino también de actores no gubernamentales como empresas transnacionales, organizaciones no gubernamentales, y de la sociedad civil.

³¹ Organización de las Naciones (1945) Carta de Naciones Unidas. Capítulo IX Cooperación Internacional Económica y Social. Recuperado el 3 de febrero de:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/41/pr/pr26.pdf>

³² *Idem*

1.5.7 Precaución

El principio de precaución tiene origen en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, donde el principio 15 establece que cuando exista peligro de daño grave, la falta de certeza científica no podrá invocarse por los Estados para no adoptar medidas de protección ambiental. De acuerdo con Cesar Nava Escudero³³, las implicaciones económicas, económicas y ambientales que pueden derivarse de la aplicación de la acción precautoria son de gran impacto. La adopción de la prevención ante los daños permanentes al medio ambiente puede apoyar al replanteamiento del actuar de los Estados ante las problemáticas ambientales. La gran aportación de éste principio se basa en que anteriormente, era necesaria una prueba científica para iniciar un proceso de precaución.

El principio de precaución se encuentra reflejado en acuerdos internacionales ambientales y ha sido invocado para Corte Internacional de Justicia. Un ejemplo de lo anterior se encuentra en la opinión disidente del juez Weeramantry sobre la resolución que tomó la corte ante el caso de Nueva Zelanda en 1974. En dicha opinión, emitida el 22 de septiembre de 1995, el juez concluyó que el principio de precaución ha ganado soporte como parte de la legislación ambiental internacional³⁴.

1.5.8 Prevención

De acuerdo con el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la prevención debería ser la regla dorada para el medio ambiente, no sólo desde la perspectiva ecológica sino también desde perspectiva económica. Debido a que la mayoría de los daños ambientales son irreversibles o no inmediatamente reparables, el principio de prevención es clave para la conservación del medio ambiente.³⁵ El principio de prevención así como el de cooperación, se basa en dos vertientes. En primer lugar, busca que los estados desarrollen una visión preventiva de los daños ambientales. En segundo lugar, este principio hace alusión al daño

³³ Nava Escudero, C. (2009) Estudios ambientales. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

³⁴ Corte Internacional de Justicia (1995) Opinión Disidente (Weeramantry, J., dissenting p. 342). Recuperada el 16 de octubre de 2014 de: <http://www.icj-cij.org/docket/files/97/7567.pdf>

³⁵ Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2006) Training Manual on International Environmental Law. Recuperado 3 de febrero de 2014 de: http://www.unep.org/environmentalgovernance/Portals/8/documents/training_Manual.pdf

ambiental transfronterizo. Asimismo, busca el uso equitativo de los recursos naturales, así como la buena fe para prevenir un daño ambiental.

1.5.9 Principio: Quien contamina paga.

El principio número 16 de la Declaración de Río de Janeiro, establece las bases de dicho principio ya que establece que:

“Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”.³⁶

En este principio se busca que el causante del daño deberá asumir los costos ambientales de los mecanismos de prevención y control de la misma contaminación generada. A pesar de haber sido acordado por la comunidad internacional, este principio se ha visto cuestionado ya que pudiera interpretarse como un derecho para un Estado a contaminar a través de una cuota. Por otra parte, existe el cuestionamiento en la valuación del capital natural, ¿Con base en qué parámetros se establecerá el monto a pagar por el país responsable del daño ambiental?

1.5.10 Principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Este principio se conforma de dos elementos. El primero acepta la idea de responsabilidad que tienen todos los Estados para proteger el medio ambiente. El segundo elemento, reconoce que los Estados contribuyen de forma diferenciada a los problemas ambientales y que además cuentan con capacidades distintas para responder, prevenir, reducir o controlar la contaminación ambiental.

1.5.11 Principio de resolución de controversias pacíficas

En las últimas décadas, se ha esparcido a forma de predicción, que la tercera guerra mundial será a causa de la escasez de recursos principalmente hídricos. A pesar de ser una suposición, la escasez, es una realidad. Aunado a la falta de recursos, existe la gobernanza de los recursos compartidos y la distribución justa para quienes los comparten. Es por eso que este principio

³⁶ Organización de las Naciones Unidas (1992) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Desarrollo Sostenible. Recuperado el 3 de febrero de 2014 de: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

se busca en la buena voluntad de las partes para resolver los conflictos que se presenten en materia ambiental a través de vías pacíficas.

1.5.12 Principio de evaluación de impacto ambiental

Finalmente, el principio de evaluación de impacto ambiental se ocupa de dar seguimiento a los documentos de prevención por actividades realizadas que probablemente puedan producir un impacto dañino en el ambiente. Está postulado se apoya en el derecho interno, sin embargo, la comunidad internacional reconoce la existencia de este principio ya que tiene calidad de instrumento nacional.

Como se ha visto a lo largo de éste apartado, los principios en el derecho internacional ambiental son las bases para el avance en la materia. Para un mayor impulso en las políticas públicas, seguimiento de tratados internacionales en medio ambiente así como para la creación de nuevos instrumentos regulatorios ambientales, es necesario conocer y analizar los principios del derecho internacional ambiental. La comprensión de los mismos, así como de los factores que los hacen evolucionar, servirán como guía tanto en el estudio de ésta rama, como para el análisis de casos ambientales. De igual forma, impulsará a que más instituciones nacionales como internacionales, implementen medidas de prevención ambientales, para la impulsar la preservación del capital natural.

1.6 Responsabilidad internacional ambiental

Los principios del derecho internacional ambiental, establecen la base de la responsabilidad compartida pero diferenciada. Por una parte, el principio 23 de la Declaración de Estocolmo establece que los Estados cooperarán con base en la igualdad, lo cual implicaba tanto igualdad en los derechos como en las obligaciones. Por otra parte, la Declaración de Río de 1992, establece en el principio 7, la responsabilidad común pero diferenciada. Consciente de que no todos los Estados han contribuido de en misma forma a la degradación ambiental, sostiene que la cooperación debe basarse en la solidaridad y brindar soluciones en temas como la salud, e integridad de ecosistemas, los cuales se encuentran estrechamente relacionados con el medio ambiente. Ambos conceptos de responsabilidad impulsan a los países a cooperar en materia ambiental.

Hablar de responsabilidad internacional, es hablar también de hechos ilícitos internacionales ya que es a partir de los mismos que se generan nuevas relaciones jurídicas entre los Estados tal como lo establece el artículo 1 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional. Los hechos ilícitos internacionales están definidos como acciones u omisiones que un Estado comete en contra de sus obligaciones de carácter internacionales adquiridas previamente derivadas de fuentes de derecho internacional³⁷. Sin embargo, una de las constantes lagunas del derecho, la subjetividad en las definiciones, acecha también ambos conceptos. ¿Quién y bajo qué supuestos podría determinar ilícita una acción u omisión por parte de un Estados? De acuerdo con el Proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional de la Comisión de Derecho Internacional, la determinación incumplimiento de la norma dependerá de la intención dependerá por una parte, de la intención de los agentes del Estado³⁸, en este caso sería subjetiva, por otra parte, dependerá del incumplimiento de una obligación, en este caso sería objetiva.

En materia ambiental un hecho ilícito internacional puede ser causado tanto por actores públicos como privados, sin embargo, la responsabilidad de aplicar las normas ambientales y vigilar que las acciones realizadas dentro de su territorio, no dañen a la población ni a territorios fuera de su jurisdicción. El derecho internacional ambiental, prevé en sus principios la obligación generada por un daño causado al medio ambiente derivado de una acción ilícita o contraria a los principios del derecho internacional ambiental. El daño ambiental, a diferencia de un daño jurídico clásico, es indirecto o reflejo, impersonal, en ocasiones incierto, de causal difusa, se refiere a un daño colectivo en el cual existe una amenaza, riesgo o lesión de un ecosistema.³⁹

Los daños ambientales causados a través de recursos compartidos son los que han generado controversias ambientales, especialmente cuando los recursos son gestionados por los estados. Un claro ejemplo de lo anterior, son los conflictos internacionales entre Estados que

³⁷ ONU (2014) Proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional de la Comisión de Derecho Internacional, Artículo 1. Elementos del hecho internacionalmente ilícito del Estado. Recuperado el 28 de octubre de 2014 de <http://www.uib.cat/depart/dpu/dip/pdf/dip0607/responsabilidad.pdf>

³⁸ ONU (2014) *Op. Cit. art. 2*

³⁹ Cafferatta, N. (2010) La Responsabilidad por daño ambiental en Quinto Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales. Publicado por Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Pp.88-93 Recuperado el 28 de octubre de 2014 de: <http://www.pnuma.org/gobernanza/PonenciasVPrograma.pdf>

comparten recursos hídricos ya sea superficiales, a través de ríos o lagos, como subterráneos. El agua representa uno de los recursos naturales más valorados por el hombre, incluso, se ha utilizado como un recurso geopolítico para diversas naciones. Es por lo anterior que, la responsabilidad conjunta pero diferenciada así como la responsabilidad de no causar daño a otro Estados, son principios primordiales que los Estados deberán seguir en la elaboración de un marco jurídico interno siguiendo los principios del marco jurídico internacional en torno al cuidado y uso sostenible de los recursos hídricos. Ante este desafío, el derecho internacional ambiental en conjunto con el derecho internacional del agua, juegan un papel estratégico en la solución de controversias ambientales en ésta materia, ya que no sólo deberán resolver de forma pacífica la controversia, sino también deberán impulsar a los Estados relacionados a elaborar un programa de gestión conjunta e integrada.

Capítulo 2: Derecho Internacional del Agua

2.1. Situación actual del agua en el planeta

El agua es vida. Basta con conocer la composición del ser humano, en la que el 60% del mismo, es agua. Cada actividad humana está estrechamente ligada con éste líquido vital; sin ella, la vida simplemente no existiría. El planeta tierra está cubierto en tres cuartas partes de agua, sin embargo, 97% está conformada por mares y océanos, es decir, agua salada. El agua dulce, representa el 2.5% restante del cual el 0.3% está localizado en ríos y lagos, fuentes principales del abastecimiento para las actividades humanas. El resto del agua se encuentra en forma sólida en los glaciares o en forma líquida en depósitos subterráneos.⁴⁰

El agua que se utiliza día a día, no siempre es perceptible pues pocas veces se toma en cuenta la cantidad de agua que se utiliza en los procesos industriales para obtener un bien de uso común. A esta cantidad de agua se le conoce como agua virtual debido a que no se encuentra presente en el producto final. Su uso, cuenta para la formulación de la huella hídrica de los productos y de las personas. De acuerdo con el documental, “La sed del mundo”, se necesitan 3 litros de agua para producir 1,5 litros de agua mineral, 40 litros para cultivar una lechuga, 140 litros para una taza de café, 185 litros para un kilo de tomates, 330 litros para una barra de pan, 960 litros para un litro de vino, 1000 litros para un kilo de manzana, 1,100 litros para un litro de leche, 1,900 litros para un kilo de pasta, 3,400 litros para un kilo de arroz, 11,000 litros para unos pantalones de mezclilla, 15,000 litros para un kilo de res. Con lo que se puede estimar que, en promedio, una familia europea consume 140000 litros de agua a la semana.⁴¹

Las cifras sobre la cantidad del recurso que utilizamos día a día resultan impactantes. Sin embargo, existen diversas industrias en las cuales, el agua representa un recurso imprescindible para su desarrollo. De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), sólo el 8% del

⁴⁰INEGI (2014) Agua. Recuperado el 10 de octubre de 2014 de: <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/distribucion.aspx?tema=T>

⁴¹ Arthus-Bertrand, Y. (Productor), & Piantanida, T. (Director). (2012). La soif du monde [DVD]. Francia: HOPE Productions.

agua mundial se destina al uso doméstico⁴². La agricultura, representa la actividad con mayor porcentaje, utilizando para su realización, 70% del agua dulce. Paradójicamente, la actividad que brinda vida a través del alimento al ser humano, es la que más daña a los ecosistemas naturales, pues no sólo es el mayor consumidor de agua dulce, también es motivo de tala y erosión del suelo. La segunda industria consumidora de agua dulce es la eléctrica. Esta industria consume el 22% sin contar que es una de las más contaminantes para el agua dulce.⁴³

Sí, la crisis del agua es una realidad que debe ser abordada de forma conjunta a través de la cooperación internacional. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en 1998, 28 países experimentaron tensión o escasez hídrica⁴⁴, actualmente son 43 países los que se encuentran en esta situación, es decir, cerca de 700 millones de personas. Se estima que esta cifra aumente a 56 países para el año 2025. A medida que avanza el tiempo, se prevé que también lo hagan las cifras pues la ONU calcula que en el 2030, entre 74 y 250 millones de personas vivirán en áreas de estrés hídrico además entre 24 y 700 millones de personas se desplazarán a causa de la escasez del agua.⁴⁵ La problemática ambiental sobre el agua ha captado la atención internacional y ha sido sujeto de tratados, convenios y reglamentos para coordinar su gestión y uso.

A pesar de que el agua es considerada como un recurso renovable, es importante resaltar que uno de los factores que influyen directamente a la distribución *per capita* es el crecimiento demográfico. Es decir, la cantidad *per capita* de agua disminuye, afectando el derecho al agua de todas las personas que habitamos el planeta. Se espera que el número de personas que viven en países sin suficiente agua aumente a 817 millones en 2025.⁴⁶ Es evidente que la cantidad de agua potable no será suficiente en poco tiempo. A pesar de que la cantidad

⁴²Food and Agriculture Organization of the United Nations. (2014) Gater at a Glance. Recuperado el 13 de octubre de 2014 de <http://www.fao.org/nr/water/art/2007/flash/glance/gallery1.html>

⁴³ Centro Virtual de Información del Agua (2014) Datos y Cifras sobre el agua. Recuperado el 10 de octubre de 2014 de: <http://www.agua.org.mx/>

⁴⁴ *Idem*

⁴⁵ ONU-DAES (2014) La escasez del agua. Publicado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas. Recuperado el 20 de noviembre de 2014 de: <http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/scarcity.shtml>

⁴⁶ UNESCO (2013) World Water Day 2013. Publicado por UN Water. Recuperado el 18 de octubre de 2014 de: <http://www.unwater.org/water-cooperation-2013/en/>

representa un problema tangible, no es el único que la arena internacional afronta en el presente.

La calidad del agua impacta directamente en la salud de los habitantes que la consumen. Así mismo, la capacidad del estado para brindar saneamiento es indispensable para evitar los riesgos a la salud. ¿Es el agua, su acceso, cantidad y calidad determinantes para el desarrollo sostenible de un país? De acuerdo con el Informe de desarrollo humano del Proyecto de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, la distribución del agua se encuentra estrechamente relacionada con la pobreza, de tal forma que la falta de ingresos adecuados, es en muchas ocasiones, la razón por la cual las personas no tienen acceso al agua ni al saneamiento⁴⁷. En este sentido, las acciones en torno a la regulación en torno al uso sostenible del agua, impactarán de forma directa en alcanzar las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁴⁸.

Pensar que los conflictos relacionados con el agua son exclusivos de los países en vías de desarrollo es un error. La economía ha impulsado al crecimiento industrial mismo que en muchas ocasiones, ha afectado al medio ambiente. Japón, por ejemplo, en 1956, experimentó las consecuencias graves a la salud debido a un daño ambiental. La Planta de Minamata perteneciente a la Corporación Chisso, vertió mercurio en aguas japonesas causando en la

⁴⁷PNUD (2006) Informe sobre Desarrollo Humano 2006

Más allá de la escasez: Poder, pobreza y crisis mundial del agua. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: <http://hdr.undp.org/es/content/informe-sobre-desarrollo-humano-2006>

⁴⁸ ONU-Agua, realizó una relación en cada uno de los objetivos de desarrollo del milenio y la gestión de los recursos hídricos con el fin de evidenciar la necesidad de una gestión integral.

ODM 1: El acceso a agua para uso doméstico y productivo como agricultura, industria y otras actividades económicas, influyen directamente sobre la pobreza y la seguridad alimentaria.

•ODM 2: La magnitud de acontecimientos catastróficos y cada vez más recurrentes como las sequías, interrumpen el proceso educativo.

•ODM 3: El acceso al agua, en particular bajo condiciones de escasos recursos, tiene importantes implicaciones de género que afectan al capital social y económico de las mujeres en términos de liderazgo, ingresos y oportunidades de relacionarse.

•ODM 4 y 5: Unos programas de gestión de los recursos hídricos equitativos y fiables reducen la vulnerabilidad de los más pobres frente a los imprevistos, lo que además les proporciona unos medios de vida más seguros y rentables de para el cuidado de sus hijos.

•ODM 6: El acceso a una fuente de agua mejorada y a sistemas de tratamiento de las aguas residuales en los asentamientos humanos reduce la transmisión de los riesgos ligados a enfermedades transmitidas por mosquitos como la malaria y la fiebre del dengue.

•ODM 7: Un tratamiento adecuado de las aguas residuales contribuye a reducir la presión sobre los recursos de agua potable, ayudando a proteger la salud humana y del medio ambiente.

•ODM 8: La escasez de agua requiere reforzar cada vez más la cooperación internacional en el campo de las tecnologías para aumentar la productividad y las oportunidades de financiación de los recursos hídricos y un entorno mejorado para compartir los beneficios de la gestión de la escasez del agua.

ONU-Agua (2014) La escasez del agua y los ODM. Recuperado el 20 de noviembre de 2014 de: <http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/scarcity.shtml>

población daños severos a la salud por ingesta de productos marinos contaminados con los residuos tóxicos.⁴⁹ Si bien, el caso de Japón tuvo actores nacionales, impulsó tanto al gobierno japonés como a la comunidad internacional a hacer una evaluación sobre el Mercurio para prevenir la contaminación por residuos tóxicos en el agua⁵⁰.

Los desafíos sobre la gestión de recursos hídricos no se encuentran sólo en las legislaciones internas. ¿Qué sucede cuando las medidas de un Estado afectan a otro en materia ambiental? Cada país cuenta con soberanía sobre su territorio y sus recursos, sin embargo, la naturaleza ha brindado un gran reto tanto a las relaciones internacionales como al derecho internacional al brindarnos recursos compartidos como el agua a través de ríos, lagunas, agua subterránea y mares. Es por lo anterior que la creación de un régimen especializado en la gestión del agua con directrices claras y parámetros precisos, es necesario. A pesar de contar con él a nivel internacional, éste debe ir de la mano con la legislación nacional y apoyarse de la cooperación internacional para obtener una aplicación exitosa del mismo.

⁴⁹ Los habitantes de la prefectura, sufrieron de intoxicación y consecuencias severas en el sistema nervioso debido a la ingesta de productos marinos contaminados por los residuos tóxicos de la planta. El gobierno japonés, desconocía la causa de la enfermedad y ante la gran cantidad de casos de intoxicación con las mismas características, inició una investigación sobre su origen. Fue hasta 1968, que el gobierno declaró que la enfermedad de Minamata era consecuencia de los residuos tóxicos generados por la planta de Chisso en Minamata. Ante el resultado, la empresa japonesa indemnizó a los afectados y pagó por el daño ambiental causado, por su parte, el gobierno japonés elaboró propuestas para el cuidado y la protección al medio ambiente en especial en la gestión de residuos tóxicos. Además, la comunidad internacional también realizó importantes esfuerzos para concientizar a las empresas y gobiernos sobre la contaminación hídrica por desechos tóxicos con el apoyo de PNUMA.

⁵⁰ Ministerio del Medio Ambiente de Japón (2013) Enseñanzas de la Enfermedad de Minamata y el manejo de Mercurio en Japón. Publicado por la División de salud y seguridad medioambiental de Japón. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: http://www.env.go.jp/chemi/tmms/pr-m/mat01/es_full.pdf

2.2 Derecho Internacional del agua

*“Todos los pueblos, cualquiera que sea su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con las necesidades básicas”
Conferencia de Mar de la Plata, 1977*

2.2.1 Conceptos

La relación del derecho con el agua es estrecha debido a la importancia que ésta tiene en las actividades actuales del hombre. Es por eso que los recursos hídricos deben estar necesariamente protegidos por el Estado al interior del mismo. Cuando se habla del derecho *del* agua, se hace alusión a la regulación que el derecho hace para su control y aprovechamiento. En cambio, si se habla del derecho *al* agua, se hace referencia al derecho a su uso y aprovechamiento; por ejemplo, el uso mediante concesiones, autorizaciones para riego o derecho del uso del agua en industrias específicas como la energética.

En el ámbito internacional, el derecho del agua se enfoca a la protección de las aguas internacionales así como a su uso sostenible. De esta forma, engloba también un enfoque de derecho humano al acceso al agua para la supervivencia y seguridad alimentaria. Los cursos de aguas internacionales han sido vulnerados por diversas causas, el cambio climático, los desechos tóxicos, la sobre explotación de aguas subterráneas, y la contaminación. La crisis hídrica ha obligado a los Estados a comprometerse en el cuidado del medio ambiente, específicamente de los cursos de aguas internacionales así como a establecer políticas integradas en los casos de gestión de aguas compartidas.

Las reglas de Helsinki, en el artículo 2º, establecen que: “[...] una cuenta hidrográfica internacional es la zona geográfica que se extiende por el territorio de dos o más Estados determinada por la línea divisoria de un sistema hidrográfico de aguas superficiales y freáticas que fluyen hacia una salida común [...]”⁵¹ Es decir, se referirá a los ríos, lagos, o aguas subterráneas compartidas por dos o más estados. Generalmente, los recursos hídricos compartidos se encuentran como frontera natural entre Estados o cruzar a través de dos o más países. Por su parte, la Convención de Naciones Unidas sobre Cursos de Agua

⁵¹ ONU (1966) Normas de Helsinki sobre las Aguas de los Ríos Internacionales. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/356/58.pdf>

Internacionales de 1997, complementa la definición en el artículo 2 (b) al establecer que un curso de agua internacional es aquel que se encuentra en el territorio de estados diferentes⁵².

La importancia de la definición de conceptos reside en el buen entendimiento de las teorías que conforman al derecho internacional del agua. Los conflictos internacionales transfronterizos señalados a continuación, han establecido un precedente relevante para la teoría y principios del derecho internacional en materia de los recursos hídricos. Si bien, muchas de estas teorías no tienen aplicación, sirvieron como guía para la construcción de lo que ahora conforma el marco jurídico internacional del agua, ya que en ellas, se encuentran los orígenes de algunos de sus principios. Existen cuatro teorías sobre la gestión de aguas en cuencas compartidas, las cuales serán abordadas a continuación: soberanía territorial absoluta, integridad territorial absoluta, uso equitativo y razonable, y gestión conjunta.

La soberanía de un Estado, se refiere al derecho que éste tiene de ejercer su poder de decisión dentro de su territorio, incluyendo, sus recursos naturales. La teoría de la soberanía territorial, se basa en la libertad que goza el Estado sobre el uso de los recursos naturales dentro de su territorio. La teoría indica que el Estado posee la completa libertad y poder sobre el agua dentro de su territorio. En este sentido, tendrá la autoridad para extraer cuanto sea necesario y de alterar la calidad de sus recursos hídricos. Esta teoría es conocida como la Doctrina Harmon y tiene su origen en la controversia entre México y Estados Unidos sobre el uso del agua del Río Grande. La teoría de la soberanía territorial no tiene aplicación ya que muchos autores modernos rechazan ésta teoría al no ser compatible con los principios de equidad y cuidado al medio ambiente. Es importante destacar, que Estados Unidos erradicó completamente la doctrina de los tratados que tiene con México y Canadá para adaptarlos con base en el principio de uso equitativo⁵³.

Al igual que la Doctrina Harmon, la teoría de la integridad territorial fue descartada para su aplicación. Esta teoría brinda al Estado ribereño de aguas abajo el derecho al flujo natural del curso del agua. Cualquier interferencia que el Estado ribereño de aguas arriba desee hacer

⁵²ONU (2014) Convention on the Law of the non-navigational uses of International Watercourses.

Recuperado el 20 de octubre de 2014 de

http://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/conventions/8_3_1997.pdf

⁵³ Aguilar, G. e Iza, A. (2009) Gobernanza de Aguas Compartidas. Aspectos Jurídicos e Institucionales. UICN pp.25, Gland, Suiza. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de:

<https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/EPLP-058-rev.pdf>

sobre el curso, deberá ser aprobado con anterioridad con el Estado ribereño de aguas abajo. A pesar de que ésta teoría buscaba prevenir el daño o abuso de los Estados que comparten recursos hídricos, más bien, favorecía al estado ribereño de aguas abajo y dificultaba el apoyo por parte de las instituciones del estado⁵⁴.

La tercer teoría; la teoría del uso equitativo, es la que más difusión ha tenido y su práctica ha sido mayor. De acuerdo con Patrice Birnie, ésta teoría está fundada en el principio de soberanía compartida, la cual no debe ser confundida con la división en partes iguales del recurso.⁵⁵ Más bien, ésta teoría debe verse como un balance de intereses, necesidades y usos de cada estado. Los casos de conflictos internacionales a raíz de cursos de aguas internacionales son comunes especialmente en Norte América e India, pues cuentan con la presencia de grandes ríos y lagos que a traviesan diferentes territorios. Lo anterior, ha permitido que la teoría del uso equitativo tenga apoyo tanto de instituciones internacionales como de los mismos estados. Gracias a su presencia en decisiones arbitrales y de la Corte Internacional de Justicia Permanente en los casos del lago Lannoux y del Río Oder respectivamente, ésta teoría ha emanado uno de los principios del Derecho Internacional del Agua⁵⁶.

El artículo 5to (1) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, establece que los Estados deberán utilizar de forma equitativa y sostenible los recursos hídricos compartidos, respetando las necesidades de cada uno de los Estados involucrados.

“[...] Los Estados del curso de agua utilizarán en sus territorios respectivos un curso de agua internacional de manera equitativa y razonable. En particular, los Estados del curso de agua utilizarán y aprovecharán un curso de agua internacional con el propósito de lograr la utilización óptima y sostenible y el disfrute máximo compatibles con la protección adecuada del curso de agua, teniendo en cuenta los intereses de los Estados del curso de agua de que se trate.”⁵⁷

⁵⁴ *Idem*

⁵⁵ Birnie, P., Boyle, A., Redwell, C. (2009) *International Law and the Environment*. pp. 542, Oxford; New York: Oxford University Press.

⁵⁶ *Idem*

⁵⁷ ONU (2014) *Convention on the Law of the Non-Navigational Uses of International Water Courses*. Publicado por United Nations Treaty Collection. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: <https://treaties.un.org/doc/Publication/MTDSG/Volume%20II/Chapter%20XXVII/XXVII-12.en.pdf>

Previendo las posibles lagunas jurídicas en torno a los conceptos de “necesidad y beneficio” para cada uno de los Estados, la Convención definió en el artículo 6to los factores relevantes para determinar el uso equitativo y razonable con base en las necesidades de los Estados.

“[...]1. La utilización de manera equitativa y razonable de un curso de agua de conformidad con el artículo 5 requiere que se tengan en cuenta todos los factores y circunstancias pertinentes, entre otros:

- a) Los factores geográficos, hidrográficos, hidrológicos, climáticos, ecológicos y otros factores naturales;
- b) Las necesidades económicas y sociales de los Estados del curso de agua de que se trate;
- c) La población que depende del curso de agua en cada Estado del curso de agua;
- d) Los efectos que el uso o los usos del curso de agua en uno de los Estados del curso de agua produzcan en otros Estados del curso de agua;
- e) Los usos actuales y potenciales del curso de agua;
- f) La conservación, la protección, el aprovechamiento y la economía en la utilización de los recursos hídricos del curso de agua y el costo de las medidas adoptadas al efecto;
- g) La existencia de alternativas, de valor comparable, respecto del uso particular actual o previsto [...]”⁵⁸

En caso de conflicto, se tomará en consideración la situación específica de cada Estado aun cuando ésta circunstancia no se encuentre dentro de la lista establecida en el artículo 6. La deficiencia de ésta teoría se encuentra en la subjetividad entre los conceptos de equidad y uso razonable, mismos que se adaptarán al razonamiento del juez o árbitros responsables de solucionar un conflicto. Es por eso que la cuarta teoría, surge como complemento de la teoría del uso equitativo.

Los recursos naturales compartidos traen consigo responsabilidades para los Estados en los que se encuentran. Es por eso que la teoría del uso equitativo carece del establecimiento de las responsabilidades de cada estado. Por lo anterior, surge la teoría de la gestión conjunta o administración común. De acuerdo con Stephen Schwebel, la gestión común es la combinación lógica de la idea de que los cursos de agua deben ser manejados con mayor eficiencia, como un todo integrado, y la necesidad de encontrar mecanismos institucionales

⁵⁸ *Idem*

eficaces para garantizar la cooperación en los objetivos ambientales, sociales y económicos⁵⁹. Es decir, ésta teoría busca complementar con mecanismos supranacionales, el uso equitativo y razonable, lo anterior, con el objetivo de obtener un desarrollo integrado y una regulación conjunta de los recursos transfronterizos⁶⁰.

Las teorías sobre el uso compartido de los recursos hídricos han formado los cimientos para las fuentes del derecho internacional del agua, pues en algunos casos, sirvieron de apoyo en la formulación de los principios para la regulación de aguas internacionales. Gracias a la evolución de las teorías, hoy en día se habla de una gestión compartida no sólo para un uso equitativo, sino también, para un uso responsable y una administración conjunta en la búsqueda del desarrollo.

La administración de los recursos hídricos es sin duda uno de los principales retos para el derecho internacional público en tres de sus ramas; el derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional ambiental y derecho internacional del agua. Los constantes cambios en la sociedad y sus necesidades, obligan al derecho a evolucionar de forma que, el derecho internacional del agua se ha transformado de un ordenamiento jurídico que sólo contemplaba el uso del agua, a un ordenamiento jurídico que toma en cuenta el derecho humano al agua y por lo tanto se preocupa por el acceso y la calidad de la misma. Además, ha incorporado una visión sostenible para la protección de los ecosistemas dependientes de esos recursos así como la prevención y protección de daños sensibles al agua. Es importante mencionar que dichos ordenamientos están estrechamente relacionados con el desarrollo de una nación.

2.2.2 Fuentes del Derecho Internacional del agua

El reconocimiento fundamental al acceso al agua es reciente, sin embargo, la protección jurídica del agua en el ámbito internacional se ha elaborado con base en las especificaciones en su uso. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, se han realizado casi 450 tratados en materia de aguas internacionales, mismos que fueron firmados entre 1820 y 2007. De esos acuerdos, 90 fueron diseñados para ayudar a la administración del agua en las

⁵⁹ Schwebel, II YbILC (1982) pp.76-70 citado en Birnie, P., Boyle, A., Redwell, C. (2009) *International Law and the Environment*. pp. 544, Oxford; New York: Oxford University Press.

⁶⁰ Aguilar, G. e Iza, A. (2009) *Op. Cit.* pp.25

cuencas del continente africano⁶¹. Existen dos instrumentos jurídicos internacionales que de acuerdo con el Dr. Eduardo Maitre, son los más importantes para el derecho internacional del agua; la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, y las Normas sobre los ríos internacionales, adoptadas en Helsinki en 1966.⁶²

Ante esta necesidad, la arena internacional ha trabajado en diversas iniciativas para proteger los recursos hídricos. Si bien, Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y las normas de Helsinki, dejaron precedente en la gestión del agua, no han sido las únicas iniciativas. La evolución del derecho internacional del agua, ha hecho de los tratados la fuente más fuerte y cimentada ésta rama, es por lo anterior que durante éste apartado se ahondará en los esfuerzos que los Estados han realizado a través de tratados internacionales en esta materia.

La evidente crisis hídrica que vive el mundo ha alertado tanto a Estados como a organizaciones internacionales, entre ellas, Naciones Unidas, quien han impulsado una nueva conciencia hacia la necesidad de una nueva gestión integrada y sostenible del recurso. En 1977, se realizó la Conferencia de Naciones Unidas sobre el agua de Mar de la Plata, misma que fue la primera en tratar el uso del agua a través de la cooperación multilateral para lograr una protección y administración eficaz del recurso. Estableció la obligación por parte de los Estados a brindar un abastecimiento de adecuado del agua potable así como proporcionar servicios de saneamiento que cubrieran las necesidades de la población⁶³.

La Conferencia de Mar de la Plata construyó los cimientos jurídicos del derecho del agua e incentivó a la cooperación integrada a través de sus recomendaciones, además, de contemplar en el Plan de Mar de la Plata, recomendaciones sobre riesgos ambientales, educación, capacitación, y 12 recomendaciones respecto a la gestión compartida del agua.⁶⁴ Uno de los grandes logros de la Conferencia de Mar de la Plata, fue el establecimiento del Decenio

⁶¹UNESCO (2013) World Water Day 2013. Publicado por UN Water. Recuperado el 18 de octubre de 2014 de: <http://www.unwater.org/water-cooperation-2013/en/>

⁶²Mitre, E. (2012) El Derecho al Agua. Naturaleza jurídica y protección legal en los ámbitos nacionales e internacionales. España: Madrid. Editorial: Iustel

⁶³ *Idem*

⁶⁴ ONU (1977) Recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua. Mar de la Plata. Recuperado el 19 de octubre de 2014 de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/356/54.pdf>

Internacional del agua potable y del saneamiento ambiental estipulado de 1981-1990. Esta iniciativa buscaba la mejoría e implementación de políticas públicas para incrementar el saneamiento y el acceso al agua potable. Además, proponía el fortalecimiento de marcos institucionales incentivando la participación y la educación de la población. Por otra parte, invitaba a las organizaciones intergubernamentales a involucrarse en la cooperación del tema.⁶⁵

En 1992, se realizó la conferencia internacional en Dublín en 1992, la cual se caracterizó por expertos en la materia en lugar de tomadores de decisiones gubernamentales y por dar al agua un valor económico. Como resultado de dicha conferencia, se publicó la Declaración de Dublín en la cual se reflejan los principios para revertir el uso excesivo así como la contaminación del agua con el objetivo de alcanzar una gestión eficaz tanto a nivel nacional como internacional. Además, se propuso un programa de acción con 10 ejes rectores entre los cuales se encuentran: Mitigación de la pobreza y de las enfermedades, Protección contra los desastres naturales, Conservación y aprovechamiento del agua, solución de conflictos derivados del agua, entre otros. Con el fin de asegurar la implementación de las recomendaciones, se elaboró un apartado de medidas de seguimiento en el cual se establece que todos los gobiernos deberán realizar evaluaciones periódicas de los progresos. De igual forma, compromete a las organizaciones internacionales para llevar a cabo un proceso de evaluación y seguimiento.⁶⁶

Los esfuerzos internacionales por mantener una gestión común de los recursos hídricos empezaban a tener resultados. Uno de los principales Convenios a nivel regional es el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) de 1992 sobre la protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales, la cual entró en vigor en 1996. Estableció un marco jurídico en la región Europea con el fin de incentivar la cooperación transfronteriza. Debido a su éxito de

⁶⁵ Mitre, E. (2012) *Op. Cit*

⁶⁶ ONU (1992) Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible. Recuperado el 19 de octubre de 2014 de: <https://www.wmo.int/pages/prog/hwrp/documents/espanol/icwedecs.html#p4>

implementación en la región, en 2003 sufrió una modificación con el fin permitir a Estados ajenos a la región utilicen como marco jurídico dicho Convenio.⁶⁷

En 1997, aprobada como anexo a la resolución 51/229 de la Asamblea General, la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Dicha convención, proporciona los principios y normas aplicables, mismas que pueden ajustarse a situaciones específicas de los cursos de aguas internacionales. La convención dividida en siete partes y un apéndice, establece los principios generales, las medidas de protección, preservación y gestión, las condiciones perjudiciales y situaciones de emergencia, hasta los procedimientos en caso de someter una controversia a arbitraje internacional. Al ser una convención marco, ha generado un precedente de suma relevancia al derecho internacional en materia de aguas internacionales. Cuatro meses después de su aprobación, la Corte Internacional de Justicia citó la convención en el caso *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría vs. Eslovaquia)*⁶⁸. A pesar de ser una de las fuentes principales para el derecho internacional del agua, su entrada en vigor es reciente. Vietnam, fue el trigésimo quinto Estado en ratificar la convención, es por eso, y de conformidad con el artículo 36 de la convención, el 17 de agosto de 2014, la convención entró en vigor:

“[...] De conformidad con el artículo 36 (1) La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que se haya depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el trigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión [...]”.⁶⁹

En la década de los 90 se realizaron diversas iniciativas para la protección del medio ambiente. La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro fue una de las más emblemáticas para el derecho internacional ambiental.

⁶⁷ ONU (2004) Convenio de la CEPE de 1992 sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizas y de los lagos internacionales. Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas. pp.5 Recuperado el 20 de octubre de 2014 de:

http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/water/documents/brochure_water_convention_spanish.pdf

⁶⁸ McCaffrey (2009) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación. Publicado por Biblioteca audiovisual sobre Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de:

http://legal.un.org/avl/pdf/ha/clnuiw/clnuiw_s.pdf

⁶⁹ ONU (2014) Convention on the Law of the Non-Navigational Uses of International Water Courses. Publicado por United Nations Treaty Collection. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de:

<https://treaties.un.org/doc/Publication/MTDSG/Volume%20II/Chapter%20XXVII/XXVII-12.en.pdf>

Además de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la cual, se establecían los principios rectores del derecho internacional ambiental, durante dicha conferencia se elaboró el Programa 21, mismo que fue firmado por más de 178 países⁷⁰. Si bien la arena internacional ya contaba con una visión del agua con un valor económico, se encontraba frente a un nuevo paradigma pues ahora, era necesario complementar la visión sobre el bien hídrico ya que no sólo debía tener un enfoque económico sino también social. En este sentido, el Programa 21 buscó establecer un derecho preferente en cuanto al aprovechamiento y el uso del agua enfocado a la satisfacción de las necesidades básicas además de brindar protección a los ecosistemas. En específico, el Capítulo XVIII, establece en el punto 18.5, 7 áreas de programas para el sector de los recursos de agua dulce con el “objetivo global de satisfacer las necesidades de agua dulce de todos los países para su desarrollo sostenible”⁷¹.

El año 2000, es un año que formó el precedente ante la necesidad de una gobernanza eficaz del agua. Durante el II Foro Mundial del Agua llevado a cabo en la Haya, fue señalada como herramienta clave para proporcionar seguridad hídrica al desarrollo de la humanidad. Los jefes de Estado, conscientes de la necesidad de la cooperación internacional en el tema hídrico especificaron a través de la Asamblea del Milenio de las Naciones Unidas en el año 2000, la imperante necesidad de detener la explotación no sostenible de los recursos hídricos, buscando el desarrollo de estrategias para el manejo del agua. Dichas estrategias deberían estar enfocadas hacia todos los niveles; regional, nacional y local con el fin de promover el acceso equitativo como el abastecimiento adecuado⁷².

Por su parte, durante la Conferencia Internacional sobre el Agua Dulce, llevada a cabo en Bonn en 2001, se estableció una estrecha relación entre el desarrollo y el recurso hídrico. En dicha conferencia, se reconoció que el agua es un recurso necesario en todos los aspectos de la vida, en este sentido, si la arena internacional se encuentra en la búsqueda del desarrollo

⁷⁰ONU (1992) Programa 21. Recuperado el 19 de octubre de 2014 de:

<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/>

⁷¹ ONU (1992) Programa 21: Capítulo 18. Recuperado el 19 de octubre de 2014 de:

<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter18.htm>

⁷²Colom, E. (2003). Gobernabilidad eficaz del agua: Acciones conjuntas en Centro América. Publicado por Global Water Partnership. Comité Asesor Técnico para América Central Recuperado el 19 de octubre de 2014 de: http://www.gwp.org/Global/GWP-CAM_Files/Gobernabilidad%20Eficaz%20del%20Agua%202003.pdf

sostenible, es necesario tomar en cuenta las dimensiones en las que el agua; su uso y su cuidado, repercuten directamente. El resultado tangible de la Conferencia de Bonn es el enfoque integrado que dio al agua como recurso vital, asimismo, la evidencia de un nuevo orden jurídico del recurso hídrico como un bien común desde las diferentes aristas de su uso⁷³.

La conciencia sobre el cuidado y la gestión del agua se ha ido reforzando a través de los años, particularmente, en el año 2002 en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, realizada en Johannesburgo en donde el acceso al agua fue reconocido como derecho fundamental del derecho internacional del medio ambiente. Se establecieron metas hacia el 2015 enfocadas al incremento del acceso al agua potable a través de un sistema adecuado y seguro, además del saneamiento básico. Además, en el mismo año, se realizó el Foro Agua para las Américas en el Siglo XXI en México. El foro tuvo como resultados en América Latina una nueva visión sobre los recursos hídricos ya que fueron señalados como recursos estratégicos y de cooperación para los cuales es necesario reforzar las instituciones a nivel nacional así como la mejora en la educación y cultura para la población respecto al agua.⁷⁴

Hasta la fecha, se han realizado importantes acciones y acuerdos para preservar, incrementar el acceso y mejorar la calidad del agua. Las cumbres y declaraciones sobre la protección del agua, han alertado a los Estados sobre la situación actual y la imperante necesidad de un cambio de visión sobre la administración y cuidado del agua. La relación con la economía y el desarrollo ha inducido a organizaciones internacionales, específicamente, la Organización de Naciones Unidas, se comprometa a seguir impulsando a los países miembro, en la búsqueda de una gestión integral del agua. A pesar de los esfuerzos, el mundo sigue perdiendo millones de vidas, de acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud, cada día mueren alrededor de 3 900 niños a causa de enfermedades relacionadas con el abastecimiento de agua y saneamiento e higiene poco adecuados.⁷⁵

⁷³ Mitre, E. (2012) *Op. Cit*

⁷⁴ Colom, E. (2003) *Op. Cit*

⁷⁵ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (2005) Decenio Internacional para la Acción “El agua fuente de vida 2005-2015” Recuperado el 19 de octubre de 2014 de: <http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/background.shtml>

Pese a que, para muchos autores, los esfuerzos internacionales enfocados la regulación del agua pertenecen a acciones de *soft law*, es importante resaltar los esfuerzos realizados. El papel de la Organización de Naciones Unidas ha sido clave en el impulso de las acciones hacia un manejo integral del agua. En este sentido, en el 2003, el Comité de Alto Nivel sobre Programas de Naciones Unidas, estableció el programa UNWATER, el cual tiene como objetivo proporcionar información normativa y materiales comunicativos dirigidos a los responsables de políticas públicas e influyentes en el manejo de los recursos hídricos con el fin de sensibilizar e influir en el cuidado y gestión integrada del agua. Está compuesto por 31 miembros pertenecientes a Naciones Unidas y 27 socios externos⁷⁶.

La elaboración de instrumentos internacionales debía contar con la visión sustentable, la cual, los anteriores instrumentos internacionales reguladores del uso del agua carecían. En diciembre de 2008, la Asamblea General de la ONU adoptó la resolución de la Ley de acuíferos transfronterizos y además anunció el Proyecto de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la misma ley. La estructura de dicho instrumento, sigue la estructura de la Convención de 1997, la cual está dividida en cuatro partes las cuales incluyen los principios generales, protección, preservación y gestión así como disposiciones varias. La ley además de establecer obligaciones generales, forma un marco a partir del cual los Estados podrán partir para elaborar acuerdos más específicos adaptados a las circunstancias regionales o locales.⁷⁷

La adaptación de éste instrumento a las necesidades del desarrollo sustentable, significó un gran paso en el cuidado del medio ambiente y del agua como recurso común, pues en él, se refleja la regulación integral para los recursos hídricos para asegurar su preservación y uso sostenible tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra⁷⁸. La tercera parte de dicho instrumento, engloba los principios de protección, preservación y gestión, los cuales actúan

⁷⁶ UNWATER (2013) Año Internacional de la cooperación en la esfera del agua. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de http://www.unwater.org/fileadmin/user_upload/watercooperation2013/doc/presskit_ES.pdf

⁷⁷ PNUMA (2008) La Integración de Consideraciones Ambientales en el Derecho Internacional de Aguas. Pp.63 Publicado por PNUMA. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de http://www.unep.org/delc/Portals/119/UNEP_Greening_water_law_spanish_Part2.pdf

⁷⁸ Una de las críticas al derecho internacional ambiental es que los instrumentos se encuentran elaborados para tiempos de paz, dejando desprotegidos a los recursos naturales en tiempos de conflicto armado. La ley de acuíferos transfronterizos en su artículo 18, establece que los sistemas acuíferos transfronterizos gozarán de protección bajo el derecho internacional en caso de conflicto armado.

como prevención en los daños que un estado pueda causar a otro a través de actividades relacionadas con los acuíferos transfronterizos. Además, la cuarta parte, apela al compromiso hacia los Estados en desarrollo a través de la cooperación técnica, la cual tiene como objetivo intercambiar conocimientos técnicos, científicos, jurídicos para reforzar la cooperación mutua en torno a la gestión de aguas internacionales transfronterizas.⁷⁹

Por su parte los esfuerzos de cooperación internacional continúan. Como parte de las iniciativas de UNWATER, actualmente se lleva a cabo el Decenio Internacional para la Acción “El agua fuente de vida 2005-2015”, iniciativa del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, la cual tiene como objetivo “promover los esfuerzos para cumplir los compromisos internacionales adquiridos en materia de agua y saneamiento para 2015”.⁸⁰ De igual forma, se suma otro esfuerzo de Naciones Unidas al establecer el 2013 como el año internacional del agua, a través de esta iniciativa, se buscó sensibilizar a los países sobre las problemáticas de los recursos hídricos. El paradigma actual del agua, ya no sólo se centra en el acceso y calidad del agua como derecho fundamental del hombre, sino también, se busca el cuidado del agua para alcanzar el desarrollo sostenible.

2.2.3 Principios generales del Derecho Internacional del agua

Como fuente del Derecho Internacional, los principios apoyan en la formulación de leyes y marcos jurídicos con el fin de impartir justicia. En el caso específico del agua, han marcado el camino en la elaboración de teorías e incluso tratados internacionales que protejan y regulen el uso de los recursos hídricos. Los primeros principios del derecho internacional del agua se encuentran establecidos en las Normas de Helsinki sobre las Aguas de los Ríos Internacionales. Al evolucionar las necesidades de regulación, se establecieron los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación de 1997, los cuales fortalecen la cooperación conjunta para la gestión de cursos de aguas internacionales. Sin embargo, los nuevos paradigmas en torno al desarrollo sostenible, han vuelto las miradas a los principios y han *enverdecido* los mismos al coadyuvar la protección del agua con la protección

⁷⁹ ONU (2009) 63/124. El derecho de los acuíferos transfronterizos. Resolución aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 2008. Art. 16. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/63/124&Lang=S

⁸⁰ UNWATER (2013) *Op. cit*

ambiental en la Ley de acuíferos transfronterizos, instrumento que conjunta los principios de la convención de 1997 y agrega la visión ambientalista a los mismos a nivel regional.

De la teoría del uso equitativo del agua, surgió el principio de utilización y participación equitativas y razonables, el cual establece que los Estados que compartan cursos de agua, deberán utilizar el recurso de forma equitativa y razonable con el fin de lograr un uso sostenible y que éste recurso sea protegido. Este principio se encuentra establecido en el artículo 5 de la Convención de aguas internacionales, el cual también hace énfasis en la cooperación necesaria para la protección del agua compartida. Como se vio en el apartado de conceptos, la teoría del uso equitativo y el principio como tal, están sujetos a la interpretación de los términos “equitativo” y “razonable”, por lo anterior, el artículo 6, surge como complemento para delimitar las circunstancias bajo las cuales es considerado un uso equitativo y razonable. A pesar del esfuerzo de delimitación, la misma Convención establece que la determinación del uso equitativo y razonable deberá analizarse con base en las especificaciones de cada caso.

De acuerdo con la Ley de Acuíferos Transfronterizos, y con base en el principio anterior y bajo el supuesto de equidad, establece en el artículo 4(a)

“[...] a) Utilizarán los acuíferos o sistemas acuíferos transfronterizos de una manera compatible con la distribución equitativa y razonable de los beneficios obtenidos entre los Estados del acuífero en cuestión [...]”⁸¹

El apartado anterior, brinda un elemento en cuanto al uso equitativo ausente en la Convención de 1997, pues los Estados deberían tomar en cuenta el nivel de desarrollo del país ribereño vecino. Es decir a un Estado más desarrollado se le podría asignar un porcentaje menor del recurso compartido que al otro Estado ribereño, el cual tenga un nivel de desarrollo más bajo. De igual forma y con el fin de proteger al medio ambiente, la ley de acuíferos transfronterizos propone poder asignar un porcentaje diferente cuando uno de estos Estados tenga dentro de su territorio mayores especies y ecosistemas tanto de flora y fauna. Lo anterior en el entendido de proteger hábitats que se encuentren en peligro.⁸²

⁸¹ONU (2009) *Op. Cit.* Art. 4

⁸² PNUMA (2008) *Op. Cit pp.*35-38

Aunado al compromiso que los Estados adquieren bajo el principio de uso equitativo, se encuentra un segundo principio enfocado a evitar daños entre Estados, dicha obligación tiene su fundamento en la máxima *sic utere tuo ut alienum non leedas*, la cual prohíbe utilizar la propiedad para dañar la propiedad del otro⁸³. Dicho principio establece que los aquellos territorios que compartan cursos de agua, deberán adoptar medidas necesarias para impedir los daños a otros Estados a través del curso del agua, evitando así la contaminación o el desecho de sustancias tóxicas a los ríos o lagos compartidos.

En este sentido, la Convención también apela al principio de prevención, pues pocas son las ocasiones en las que el daño es fácilmente reparable en el tiempo y que impacte en la salud de los habitantes de los Estados ribereños. De igual forma, fomenta la responsabilidad estatal al recurrir al principio 16 de la declaración de Río de Janeiro, “el que contamina paga”. Es decir, los estados responsables de daños a través de cursos de agua compartidos, deberán reparar del daño, eliminarlo y en caso de requerirlo, deberán brindar una indemnización al Estado receptor del daño.

Asimismo, los estados estarán guiados por el principio de la obligación a cooperar, con base en los principios de igualdad de soberana, integridad territorial, provecho mutuo, y buena fe. Los Estado deberán determinar las modalidades en las que la cooperación se llevará a cabo con el fin de establecer mecanismos conjuntos para la regulación y protección de los cursos de agua. Además, estarán comprometidos a compartir información sobre el estado del curso de agua relativa a la calidad del agua. A pesar de estar comprometidos a la cooperación, compartir información puede representar un riesgo a la seguridad de los Estados, por lo anterior, en la Ley de acuíferos transfronterizos, el artículo 19 indica que ningún estado está obligado a proporcionar información vital para su seguridad o defensa nacional, confiando que éstos cooperarán de buena fe con los demás estados y proporcionarán información importante según las circunstancias.⁸⁴

Otro reto en la cooperación y gestión compartida de aguas transfronterizas se encuentra en el manejo de la soberanía de los Estados, ligado también a la seguridad nacional. El concepto de soberanía se encontraba ausente en los primeros instrumentos internacionales en materia

⁸³ *Idem*

⁸⁴ ONU (2009) *Op. Cit. art. 19*

de aguas internacionales. Si bien, la ley de acuíferos transfronterizos no establece prioridades en torno a la soberanía de los recursos, sí establece, en el artículo 3, que los Estados tendrán soberanía sobre la parte del acuífero situada sobre su territorio. La soberanía de cada estado sobre el recurso hídrico situado en su territorio deberá ejercerse con base en el derecho internacional así como en las convenciones referentes a la gestión de aguas internacionales⁸⁵.

El agua, al ser un bien común, debe ser protegida y su uso debe ser regulado con el fin de brindar a todos los habitantes el derecho al acceso al agua y que éste tenga un uso sostenible a través del tiempo. Por su parte, los principios del derecho internacional del agua, han constituido uno de los grandes esfuerzos de la arena internacional por establecer las bases de una gestión conjunta. Además, se busca que ésta protección y gestión sea integrada, es decir, tomando en cuenta a los factores que dependen de una gestión eficaz del agua: el desarrollo, el cual abarca el derecho humano al acceso al agua así como el cuidado del medio ambiente y los ecosistemas que dependen de los cursos de aguas transfronterizos. Lo anterior, teniendo como objetivo el desarrollo sostenible en las esferas: ambiental, social y económica.

2.3 Gobernabilidad compartida del agua: un recurso estratégico

La implementación de las políticas públicas así como del derecho en torno a los recursos naturales, ha evolucionado de modo que los se buscan proteger de forma integral a los recursos naturales y permitir una planeación estratégica sobre el uso sostenible de los mismos. Generar estrategias para la preservación del medio ambiente a nivel local, se convierte en una de las tareas con más responsabilidad y compromiso a nivel internacional, pues en el caso de los recursos transfronterizos, se debe prevenir el daño sensible puedan causar a los mismos. En este sentido, la cooperación entre naciones que comparten un recurso natural hídrico es inminente dadas las necesidades que satisface a nivel mundial.

La esfera internacional busca mantener la seguridad del agua, entendiéndose ésta como: “[...] la capacidad de una población para salvaguardar el acceso sostenible a cantidades adecuadas y de calidad aceptable de agua para sostener los medios de vida, el bienestar humano y el desarrollo socio-económico. Además de garantizar la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con el agua, y para la conservación de

⁸⁵ ONU (2009) *Op. Cit. art. 3*

los ecosistemas en un clima de paz y estabilidad política.”⁸⁶ La unión de variables como la seguridad, la sostenibilidad, el bienestar humano, el desarrollo e incluso las infraestructuras políticas, jurídicas, sociales y financieras, hacen de la definición un gran desafío en la práctica. La colaboración de cada una de las esferas anteriores conformará la base de la gestión integral de los recursos hídricos.

En este sentido, el derecho internacional del agua hace un llamado a los Estados a gestionar de forma integrada los recursos hídricos en su territorio con base en las convenciones, tratados y principios establecidos. Sin embargo, ¿A qué se refiere con una gestión integrada? Es necesario recordar que el agua satisface necesidades en diferentes esferas. Por lo anterior, se puede decir que “La gobernabilidad del agua hace referencia al rango de los sistemas políticos, sociales, económicos y administrativos que se establecen para desarrollar y manejar los recursos hídricos y el suministro de agua en los diferentes niveles de la sociedad”⁸⁷.

El agua es un bien necesario para las actividades agrícolas, industriales y comerciales de cada país. Asimismo es fuente de derechos humanos en la cual se busca proteger la vida y la salud de personas adultas y niños que no tienen acceso al agua o no cuentan con la calidad necesaria en el agua de consumo. Por otra parte, el agua es vital para la preservación de ecosistemas y mantener el equilibrio ecológico así como un medio ambiente sano, el cual está estipulado como un derecho humano en el artículo 11⁸⁸ del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁸⁹

⁸⁶ ONU-Agua (2013) Seguridad del Agua. Publicado por ONU- Agua. Recuperado el 20 de noviembre de 2014 de: <http://www.unwater.org/topics/water-security/en/>

⁸⁷ Colom, E (2003) Gobernabilidad Eficaz del Agua: Acciones conjuntas en centro América. pp.4. Publicado por: Global Water Partnership. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: http://www.gwp.org/Global/GWP-CAM_Files/Gobernabilidad%20Eficaz%20del%20Agua%202003.pdf

⁸⁸ Artículo 11

Derecho a un Medio Ambiente Sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

⁸⁹ Organización de los Estados Americanos (2014) Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. Artículo 11. Publicado por el Departamento de Derecho Internacional de la OEA. Recuperado el 20 de noviembre de 2014 de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Por lo anterior, las decisiones y acciones en torno a la protección del medio ambiente, específicamente de la gestión de agua como un recurso compartido, deben garantizar el uso sostenible del agua así como su acceso. En este sentido, el trabajo en la elaboración de un marco regulatorio deberá ser desde la esfera nacional hasta la internacional incluyendo las iniciativas de ONG's y del sector privado. De esta forma, no sólo se transforma la forma de gestión de los recursos hídricos compartidos, también se transforma la institucionalidad ambiental al incorporar instituciones formales, (organizaciones gubernamentales) e informales (aquellas que son parte de la sociedad civil o del sector privado) que buscan el cuidado y uso sostenido del agua.⁹⁰

El derecho internacional, juega un papel vital para la gestión integral del agua, especialmente en aquellos casos en los que los sistemas hídricos son compartidos por dos o más naciones. La administración del agua no debe ser vista con el fin exclusivo de satisfacer las necesidades humanas, es necesario agregar como elemento, la protección ambiental y esto supone un cambio en el enfoque de la misma. De acuerdo con el Convenio del Agua de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) de 1992, uno de los más exitosos a nivel regional, la gestión del agua debe establecer un marco para la toma de decisiones en el cual se establezca la obligación a los gestores a cooperar diseñando estrategias integradas con el fin de prevenir, controlar y reducir impactos transfronterizos y daños al medio ambiente.⁹¹

Las naciones deben contar con la capacidad de garantizar una gestión eficaz y sostenible del agua en su territorio, de igual forma deben ser capaces de actuar de forma conjunta con los Estados fronterizos que compartan cursos de agua internacional. De modo que se cumpla el principio de uso razonable y equitativo que establece tanto la Convención sobre los usos del agua de 1997 como la Ley de acuíferos transfronterizos. Al hacer uso de los recursos hídricos

⁹⁰ Aguilar, G. e Iza, A. (2009) Gobernanza de Aguas Compartidas. Aspectos Jurídicos e Institucionales. UICN pp.120, Gland, Suiza. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de:
<https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/EPLP-058-rev.pdf>

⁹¹ ONU (2004) Convenio de la CEPE de 1992 sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales. Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas. pp.12 Recuperado el 20 de octubre de 2014 de:
http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/water/documents/brochure_water_convention_spanish.pdf

de forma racional y respetuosa con el medio ambiente, los estados también tendrán la responsabilidad de proteger, preservar o en su caso, restaurar los ecosistemas.

Los principios de prevención y precaución, deberán estar presentes en el momento de la formulación de políticas públicas en torno al agua y su uso. Los Estados deberán tener control sobre uno de los contaminantes más comunes de agua dulce, los residuos. Los Estados, deberán estar comprometidos a contar con una regulación que detallada sobre las medidas enfocadas a las aguas residuales, así como el manejo de residuos tóxicos y contaminantes. De igual forma, deberán asegurarse de su seguimiento, implementación y correcta aplicación, recordando el principio del que contamina paga. La gestión integral de los recursos naturales, específicamente del agua, deberá estar guiada por los principios anteriores del derecho internacional del agua y del derecho internacional ambiental.

La administración conjunta del agua no debe limitarse a los acuíferos transfronterizos, debido a que el agua es un bien común y por circunstancias geográficas, no todas las naciones tienen acceso a ella. La distribución equitativa deberá satisfacer las necesidades de las naciones en desarrollo y de las más desarrolladas. Resulta evidente que la explotación del agua y su uso desmedido generaría mayores impactos negativos al medio ambiente, salud y economía. Como se mencionó antes, el cambio de paradigma ha impactado a diversas ciencias, tal es el caso de la economía que a través de PNUMA, propone una economía en busca del desarrollo sostenible tomando en cuenta el valor de los recursos naturales. En este sentido, el derecho internacional, también ha tenido importantes avances a través de las cumbres relacionadas con la protección al medio ambiente y regulación de los recursos naturales. Sin embargo, en materia de agua resulta sorprendente e incluso cuestionable que el instrumento internacional que establece los principios del agua, haya tardado 17 años en entrar en vigor. ¿Será que la arena internacional no cuenta todavía con la conciencia e instrumentos necesarios para una gestión conjunta del agua?

Capítulo 3: Conflictos ambientales en la gestión de agua compartida

3.1 Principales conflictos ambientales en la gestión de cursos de agua compartidos

Las estrategias y acciones encaminadas a preservar el medio ambiente, deben tener una visión global, partiendo de que el medio ambiente debe ser preservado por todos. Los Estados que comparten recursos naturales, en específico, recursos hídricos, tienen a su vez la responsabilidad de cooperar de forma activa con los Estados rivereños. Lo anterior, requiere no sólo de voluntad, sino también un claro entendimiento sobre la estrategia que los países involucrados puedan aplicar y cumplir. Como se vio en el apartado anterior, el agua es un recurso vital para el desarrollo del ser humano y los ecosistemas. De acuerdo con Irina Bokova, Directora General de la UNESCO, el agua es un común denominador entre los retos mundiales actuales, una gestión eficaz de los recursos hídricos, reduce los conflictos internacionales.⁹² Por ende, la cooperación para su protección y su deberá basarse en los principios internacionales del agua como del medio ambiente sobre la base de la igualdad, la soberanía e integridad territorial.

Por su parte, las políticas públicas de cada Estados, deberán estar basadas en los compromisos internacionales, tomando en consideración el derecho internacional ambiental así como el derecho internacional del agua, de esta forma, se garantizará el uso equitativo y razonable de los recursos en cuestión. De acuerdo con el Convenio de la CEPE de 1992, es necesario realizar un esfuerzo concentrado y sostenido que permita reforzar el derecho internacional del agua y que a su vez, éste sirva como base en la cooperación entre los Estados. Gracias a los recientes esfuerzos de organizaciones internacionales como la Organización de Naciones Unidas, es cada vez más prioritario para los Estados, desarrollar con base en las necesidades actuales, normas, que puedan ser empleadas por los Estados involucrados, para la utilización sostenible de los recursos hídricos⁹³.

⁹² Bokova, I (2002) *Discurso ofrecido al panel de debate de alto nivel organizado por el gobierno de Finlandia durante la Conferencia de Río+20. Publicado por UN Water. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/water_cooperation.shtml*

⁹³ ONU (2004) Convenio de la CEPE de 1992 sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales. Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas. pp.12 Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/water/documents/brochure_water_convention_spanish.pdf

Uno de los mayores desafíos en la cooperación de recursos hídricos compartidos es la aplicación e implementación de las normas. Impulsar la cooperación e implementación de los marcos regulatorios inclusivos no sólo previene conflictos internacionales, sino también impulsa a un crecimiento económico sostenible. La Organización de Naciones Unidas, a través de su programa UN WATER, establece que la cooperación en materia de agua debe tener diferentes enfoques para lograr su éxito. Por una parte, establece que tanto el nivel local como el nacional deberán trabajar en la misma dirección que las disposiciones regionales e internacionales. Es necesario que las acciones en torno al uso equitativo y sostenible del agua sean tomadas no sólo por el gobierno del Estado en cuanto a la regulación, sino también a actores como el sector privado, la sociedad civil, organizaciones internacionales e incluso la academia con el fin de impulsar la conciencia sobre la importancia de los recursos hídricos. Además, propone innovar la gobernanza de los recursos hídricos a través de la responsabilidad y transparencia para estimular la cooperación internacional.⁹⁴

Gran parte de las naciones, tiene claro que el agua es un recurso vital y es responsabilidad internacional, preservarla. A pesar de tener a la cooperación como una opción viable para la gestión integral de los recursos hídricos, no siempre es posible. Las controversias en torno al agua tienen diferentes orígenes y variables que dificultan el proceso de resolución y a su vez la gestión del recurso.

3.1.1 Conflictos Calidad del Agua

Una de las características esenciales del agua es la calidad, ésta se puede ver alterada de forma natural debido a la erosión mineral, procesos atmosféricos, sedimentación, sales, así como procesos biológicos propios del ecosistema. Sin embargo, la calidad del agua también tiene una variable más que puede alterarla: la actividad humana. De acuerdo con el PNUMA, la contaminación de agua dulce representa una de las principales causas de muerte y enfermedades en todo el mundo. Anualmente, un saldo de 1.7 millones de personas mueren a causa de la ingesta de agua contaminada. Los países en desarrollo son los principales causantes del cambio en la calidad del agua pues alrededor del 90% de aguas residuales y

⁹⁴ONU-DAES (2005) Decenio Internacional para la Acción “El agua fuente de vida” 2005-2015. Publicado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/water_cooperation.shtml

70% de residuos industriales son vertidos sin pasar por proceso de tratamiento, a cursos de agua. Se calcula que dos millones de toneladas de residuos diarios que se generan por el ser humano son eliminados en ríos y lagos. A consecuencia de la carencia de regulación de los residuos así como de la protección a los recursos hídricos, más del 50% de los ríos más importantes a nivel internacional cuentan con un nivel grave de contaminación o se encuentran en proceso de secarse debido a la sobreexplotación.⁹⁵

El principio de responsabilidad por daño ambiental así como el principio de prevención, son ejes centrales en el derecho internacional ambiental y en el derecho internacional del agua. Es obligación de los estados que comparten recursos hídricos, establecer normas en las cuales se prohíban acciones que causen daños sensibles al agua. Además, están comprometidos a prevenir, y mitigar cualquier tipo de actividad que afecte la calidad del agua. Debido a la estrecha relación del agua con las actividades humanas, es necesario que las normas dirigidas a la calidad del agua busquen proteger el recurso y de igual forma, a los habitantes de su territorio que se abastecen de las aguas transfronterizas. En este sentido, el Proyecto de Ley de Acuíferos trasfronterizos de la Comisión de Derecho Internacional, el artículo 12 considera que los Estados con cursos de agua compartidos, haga uso de un enfoque preventivo ante la vulnerabilidad a la contaminación de los recursos hídricos.⁹⁶

Ante un conflicto internacional causado por contaminación en los recursos hídricos compartidos, es importante determinar la situación y nivel de contaminación que sufre el agua, del mismo modo debe determinarse si fue inducida por actividad humana. De conformidad con el artículo 21 de la Convención de Cursos de Agua de 1997, se establece que contaminación como “[...] cualquier alteración perjudicial en la composición o calidad de las aguas de un curso de agua internacional generada directa o indirectamente por la conducta humana [...]”⁹⁷ Así como los recursos naturales hídricos no conocen fronteras,

⁹⁵ PNUMA (2008) La Integración de Consideraciones Ambientales en el Derecho Internacional de Aguas. Pp.41 Publicado por PNUMA. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de http://www.unep.org/delc/Portals/119/UNEP_Greening_water_law_spanish_Part2.pdf

⁹⁶ ONU (2009) 63/124. El derecho de los acuíferos transfronterizos. Resolución aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 2008. Art. 16. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/63/124&Lang=S

⁹⁷ ONU (2014) Convention on the Law of the non-navigational uses of International Watercourses. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de http://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/conventions/8_3_1997.pdf

tampoco lo hacen las sustancias dañinas que se encuentran en el agua. Por lo anterior, el principio de prevención juega un papel de suma importancia para el establecimiento de un daño ambiental en aguas internacionales, específicamente, de contaminación. Una de las limitaciones del derecho internacional ambiental es que no prohíbe expresamente la contaminación del agua, más bien establece límites que regulan las emisiones de sustancias contaminantes y se establece en tratados específicos las sustancias que se prohíbe desechar.

Los conflictos por contaminación de aguas transfronterizas no son nuevos, uno de los casos que han sentado precedente para la elaboración de principios, así como para la resolución de conflictos, es el caso del río Rin. En noviembre de 1986, un almacén de productos agroquímicos de la empresa Sandoz, estalló en la zona industrial de Suiza. Además del impacto ambiental causado por el gran incendio, se identificaron diversos derrames a lo largo de ese año. En consecuencia, el derrame de productos químicos tóxicos en el río Rin, tuvo un gran impacto negativo al ecosistema del río. Alrededor de 15 derramas accidentales llenaron el río de sustancias tóxicas afectando a Suiza y Alemania Occidental. Los accidentes de la empresa Sandoz fueron catalogados como unos de los mayores desastres ambientales de Europa.⁹⁸

A pesar de que la arena internacional tenía los ojos en esa empresa como responsable de los daños ambientales, no era la única ya que empresas vecinas como Ciba Geigy y la fábrica de productos químicos Lonza, también vertían residuos tóxicos al río Rin. Los accidentes de los almacenes y fábricas cercanos al río Rin, no sólo afectó la cantidad del agua para la población cercana. Debido al movimiento del mismo, se considera que los desechos tóxicos recorrieron 70km abajo afectando a un total de 4 países: Suiza, Alemania Occidental, Francia y Holanda. La pérdida de fauna, microorganismos, peces y aves acuáticas fue evidente y eliminada casi en su totalidad⁹⁹. Los empleados fueron acusados por negligencia y la Sandoz indemnizó alrededor de 1,100 casos en los cuatro países. Es importante mencionar que el Estado debe ser responsable de las actividades dentro de su territorio que afecten a otro Estado a través de sus fronteras, incluso si los contaminadores son particulares o entidades no estatales. Sin embargo, si se trata de un contaminador y víctima privados, la responsabilidad del Estado

⁹⁸ Boos-Hershberger, A. (1997) *Transboundary Water Pollution and State Responsibility: The Sandoz Spill*. Publicado por Lexis Nexis. Recuperado el 20 de octubre de 2014

⁹⁹ *Idem*

sólo podrá imponerse en caso de que la controversia sea llevada a nivel internacional, a través de una reclamación del Estado en el que reside la víctima por vía diplomática.¹⁰⁰

Tanto el derecho internacional ambiental como el derecho internacional de aguas establecen el principio esencial de no causar daños sensibles, especialmente refiriéndose a las fronteras. El caso Sandoz sobre contaminación de agua, así como el caso Trail Smelter sobre contaminación atmosférica mencionado con anterioridad, son un claro ejemplo de daños sensibles causados a través de fronteras. La obligación general de no causar daños sensibles se encuentra establecida como principio básico en el principio 21 de la Declaración de Estocolmo. De igual forma, se encuentra establecida en el principio 2 de la Declaración de Río y como se ha mencionado anteriormente, fue reconocida por la Corte Internacional de Justicia en la opinión consultiva sobre el uso de armas nucleares. En el caso específico de recursos hídricos, esta obligación tiene su fundamento en el artículo 7 de la Convención sobre cursos de Agua de 1997 apoyado del principio de prevención. El artículo establece que:

- “1. Los Estados del curso de agua, al utilizar un curso de agua internacional en sus territorios, adoptarán todas las medidas apropiadas para impedir que se causen daños sensibles a otros Estados del curso de agua.
2. Cuando a pesar de ello se causen daños sensibles a otro Estado del curso de agua, el Estado cuyo uso los cause deberá, a falta de acuerdo con respecto a ese uso, adoptar todas las medidas apropiadas, teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 6 y en consulta con el Estado afectado, para eliminar o mitigar esos daños y, cuando proceda, examinar la cuestión de la indemnización.”¹⁰¹

Por lo anterior, el principio de no causar daños sensibles permite prevenir acciones que causen un daño al medio ambiente. La lección del río Rin, produjo a nivel regional tratados para su preservación y regulaciones en torno a los desechos industriales. A nivel internacional, la lección reforzó el prohibición de daños de la cual, emanan diversas obligaciones internacionales, incluida la obligación de prevenir con el fin de evitar conflictos transfronterizos por contaminación del agua. De esta forma, no sólo el agua estará protegida, sino también los habitantes y ecosistemas que dependen de ella.

¹⁰⁰ Boos-Hershberger, A. (1997) *Op. Cit.* pp. 5

¹⁰¹ ONU (2014) Convention on the Law of the non-navigational uses of International Watercourses. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de http://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/conventions/8_3_1997.pdf

Una de las controversias actuales en torno a la prevención y principio de no causar daños sensibles gira en torno al Río de Uruguay y las plantas de producción de pasta celulosa. Esta controversia entre Uruguay y Argentina, llegó a la Corte Internacional el 4 de mayo de 2006. El conflicto tuvo origen a partir de la instalación de una planta de producción de pasta de celulosa sobre el curso del Río de Uruguay. Es importante mencionar que este cause de agua nace en la Sierra Geral, en Brasil y define la frontera entre Uruguay y Argentina desembocando en Río de la Plata. Debido a que ambos países se ven beneficiados por el río transfronterizo, en 1975 firmaron el Estatuto del Río Uruguay el cual tenía como objetivo establecer una gestión común a través de mecanismos necesarios para el aprovechamiento del Río¹⁰².

A través de las obligaciones contraídas por el Estatuto, ambos países se comprometieron a proteger, preservar y prevenir de la contaminación al río transfronterizo. Para ello, establecieron normas comunes así como medidas guiadas por los principios y tratados internacionales en materia de agua. Como parte del principio de prevención, el Estatuto establece en el artículo 7 que “La parte que proyecte la construcción de nuevos canales, la modificación o alteración significativa de los ya existentes o la realización de cualesquiera otras obras de entidad suficiente para afectar la navegación, el régimen del río o la calidad de sus aguas, deberá comunicarlo a la Comisión, la cual determinará sumariamente, y en un plazo máximo de treinta días, si el proyecto puede producir perjuicio sensible a la otra parte [...]”¹⁰³.

Durante el año 2002, el gobierno Uruguayo autorizó a la empresa finlandesa Botnia en la construcción de una planta de producción de pasta celulosa a la orilla del río en territorio uruguayo. Lo anterior, generó entre ambos estados tensiones políticas las cuales trataron de ser solventadas con a través de la creación de una comisión binacional que propusiera soluciones al conflicto. Ante la falta de éxito de la misma, en 2006, el gobierno argentino acusó al gobierno uruguayo de autorizar de forma unilateral, la construcción de la planta de

¹⁰² Aguilar, G. e Iza, A. (2009) Gobernanza de Aguas Compartidas. Aspectos Jurídicos e Institucionales. UICN pp.120, Gland, Suiza. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: <https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/EPLP-058-rev.pdf>

¹⁰³ Gobierno de Argentina (1973) Estatuto del Río de Uruguay. Recuperado el 1 de noviembre de 2014 de: <http://www.dipublico.com.ar/instrumentos/105.html>

pasta de celulosa. Los alegatos de Argentina incluían el incumplimiento del estatuto por parte de Uruguay respecto a:

- “1) La obligación de tomar medidas necesarias para la utilización racional y óptima del Río Uruguay.
- 2) La obligación de tomar medidas necesarias para preservar el medio acuático e impedir la contaminación.
- 3) La obligación de proteger la biodiversidad de las pesquerías.
- 4) La obligación de proceder a un estudio de impacto ambiental completo y objetivo.
- 5) Las obligaciones de cooperación en materia de prevención de la contaminación y de la protección de la biodiversidad y de las pesquerías.”¹⁰⁴

Con base en los principios de responsabilidad, Argentina solicitaba que el país vecino cesara las conductas ilícitas y respetara sus obligaciones a futuro. Además, pedía la reparación del daño causado a consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones. Por su parte, Uruguay sostuvo ante la corte que no existía evidencia que pudiera probar los daños ambientales y aseguró que la tecnología empleada en la planta cumplía con los estándares europeos asegurando así su alto nivel de calidad.

Tras un largo proceso, la corte emitió su fallo el 20 de abril de 2010 en el cual estableció que Uruguay debió haber informado a Argentina sobre la construcción de las plantas de pasta de celulosa a través de la comisión tal y como lo establece el Estatuto del río. Sin embargo, rechazó que Uruguay incumpliera con las obligaciones de preservar el medio ambiente ya que los monitoreos a la planta e informes de impacto presentados a la Corte, no demostraron que los niveles de contaminación de la planta, excedieran los estándares permitidos en las regulaciones nacionales e internacionales. Por lo tanto, la resolución de la corte señala que la violación del Tratado del Río Uruguay fue de forma y no de fondo. En este sentido, no consideró necesaria una reparación monetaria ni el desmantelamiento de la planta de pasta celulosa.¹⁰⁵

¹⁰⁴ Campusano, F. (2013) Sentencia de la CIJ en el caso Papeleras del Río Uruguay. Revista de Derecho Ambiental, Chile. Recuperado el 1 de noviembre de 2014 de:

<http://www.revistaderechoambiental.uchile.cl/index.php/RDA/article/viewFile/30251/32013>

¹⁰⁵ Corte Internacional de Justicia (2010) Sentencia. Caso de las Plantas de Celulosa sobre el Río Uruguay (Argentina c. Uruguay) Recuperada el 1 de noviembre de 2014 de:

[http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/CPyD/file/sentencia_2010%20\(2\).pdf](http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/CPyD/file/sentencia_2010%20(2).pdf)

A pesar del fallo emitido por la corte, el caso de las plantas de pasta de celulosa, sigue creando tensiones entre Argentina y Uruguay ya que para el primero, Uruguay no sólo está incumpliendo las obligaciones ambientales del estatuto, también está incumpliendo el principio de uso equitativo y óptimo del Río Uruguay¹⁰⁶. En este sentido, Uruguay debió haber tomado en cuenta los usos ya existentes de ambos países sobre el curso de agua y plantear el proyecto con Argentina para establecer medidas de cooperación que beneficiaran a ambos países. La sentencia de la corte ante el caso de las plantas de celulosa causó diversos cuestionamientos principalmente por parte de Argentina, si bien no se había demostrado que la planta de celulosa excediera los límites establecidos de contaminación, si afectaba a la actividad económica del territorio argentino colindante con el Río Uruguay dedicada al ecoturismo.

Además, la sentencia de la Corte establece que con el sólo reconocimiento del incumplimiento por haber tomado una decisión unilateral, representa suficiente resarcimiento a los daños que éste proyecto pudo haberle causado a Argentina. Lo anterior, también genera cuestionamientos sobre la competencia de la corte ante la resolución de controversias ambientales ya que a pesar del reconocimiento del incumplimiento de Uruguay al Estatuto del Río de Uruguay y a los principios de derecho internacional del agua, no existieron acciones que obligaran a Uruguay a seguir el principio de prevención con el fin de hacer uso sostenible y equitativo del recurso y a su vez, prevenir de cualquier daño causado a Argentina por acciones de la planta de pasta de celulosa. Este caso, representaba una gran oportunidad para la jurisprudencia en materia ambiental, sin embargo, sólo se hizo evidente la falta de visión integral de la corte en asuntos ambientales.

3.1.2 Conflictos por Cantidad de Agua

La cantidad del agua es uno de los principales conflictos por el agua, de éste, se derivan también impactos ambientales que pueden afectar los ecosistemas colindantes o, en algunos casos la calidad del agua. Esta controversia se presenta cuando la demanda del agua de un Estado supera la oferta del mismo. Las dificultades de la cantidad de la guía pueden ser

¹⁰⁶ Campusano, F. (2013) *Op. Cit.* p.41

derivadas de la sobreexplotación de la misma o por cuestiones naturales como la falta de disponibilidad del agua en estaciones específicas del año. En cualquiera de los casos, las acciones humanas tienen una relación directa y en muchas ocasiones, son consecuencias del impacto negativo al medio ambiente que éstas tienen.

Los retos ambientales en torno a la gobernanza de aguas compartidas no distinguen continentes ni se limitan por el número de países por los que corren. El caso del río Nilo es de gran prioridad para los países de África Oriental, pues administrar entre 10 naciones al río más largo del mundo no es tarea sencilla. El río Nilo nace en Burundi y recorre 9 países más: Ruanda, República Democrática del Congo, Tanzania, Kenia, Uganda, Etiopía, Eritrea, Sudán y Egipto. Debido a la gran interdependencia que el recurso hídrico genera en éstos países la administración del mismo debe guiarse con base en los beneficios de todos. Sin embargo, la realidad en la gestión del Río Nilo es muy diferente. Debido a la administración desigual que existió mientras que Egipto y Sudán fueron colonias, la administración equitativa del Río Nilo ha causado tensiones políticas entre Egipto, Sudán y Etiopía.

En 1929, se firmó un acuerdo entre Egipto, Gran Bretaña y Sudán en el que se establecía la cantidad anual a la que Egipto y Sudán tendrían derecho. Por una parte, se destinó para Egipto, 48 millones de metros cúbicos, mientras que para Sudán, se destinaron 4 millones de metros cúbicos por año. Sin embargo, cuando ambos territorios lograron su independencia las tensiones por el uso equitativo del agua iniciaron. Aunado a los Estados ya involucrados, Etiopía se hizo parte de los Estados reclamando el uso del agua. En 1999, se creó la Iniciativa de la cuenca del Nilo la cual tiene como objetivo impulsar la cooperación entre los Estados ribereños con el fin de gestionar de forma equitativa y sostenible el agua del Río Nilo. A pesar de los intentos, no se ha logrado llegar a un acuerdo que satisfaga las necesidades de los Estados que forman parte de ésta cuenca ya que ni Sudán, ni Egipto ceden ante los derechos que tienen sobre el agua gracias al acuerdo de 1929¹⁰⁷.

Para el derecho internacional del agua, la Convención de Naciones Unidas sobre Cursos de Agua Internacionales de 1997 representa la herramienta más importante en la gestión de

¹⁰⁷ Suárez, S. (2013) Análisis del papel geoestratégico del Río Nilo Azul en la Estructura de las Relaciones entre Egipto, Sudán y Etiopía entre 1990-2002. Recuperado el 1 de noviembre de 2014 de: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4741/1072648291-2013.pdf?sequence=1>

aguas compartidas. Si bien, ésta no había entrado en vigor hasta hace unos meses, ha servido como marco para que las naciones adopten los principios a las legislaciones nacionales y regionales. La crisis del agua en África Oriental es evidente debido a la cantidad de países a las que las aguas del Río Nilo abastecen, ante una falta de acuerdo regional, recurrir a las convenciones internacionales es una opción viable. Sin embargo, no todos los países involucrados firmaron o ratificaron la convención. Siete de los diez estados parte de la cuenca del Nilo fueron parte de la sesión de adopción de la Convención. Cuatro de ellos: Etiopía, Egipto, Ruanda y Tanzania abstuvieron su voto. Por otra parte, Kenia y Sudán votaron a favor. Burundi, nación en donde tiene nacimiento el Río Nilo, se opuso.¹⁰⁸ Las naciones ausentes fueron Uganda, República Democrática del Congo y Eritrea. No es de sorprender que muchos de los países de la cuenca del Nilo, hayan votado en contra o hayan abstenido su voto ya que muchos países que atraviesan por una controversia debido a aguas transfronterizas, tampoco favorecieron la Convención.

A pesar de las diferentes posiciones de los países de la cuenca del Nilo con respecto a la convención de 1997 sobre cursos de aguas internacionales, la convención ha influido de forma positiva como base en la planeación para una marco regulatorio regional. Además, la Corte Internacional de Justicia concluyó que el artículo 6 referente a los factores pertinentes en la utilización equitativa y razonable del agua, sería una norma del derecho internacional consuetudinario y por lo tanto, vinculante para todos los estados debido a su impacto. Es decir, incluso si un Estado no es parte del tratado, el Estado no estará obligado a cumplir con el artículo 6 por ser parte del tratado, más bien, estará obligado por el funcionamiento de la norma de derecho internacional consuetudinario. Por lo anterior y gracias a los principios establecidos en la Convención, se puede afirmar que ésta ha sido de gran ayuda para el manejo sostenible de cursos de agua transfronterizos¹⁰⁹.

¹⁰⁸ Abdo, M. (2003) The Relevance and Contribution of the UN Watercourses Convention toward Resolving the Problems in the Nile Basin.Pp.6 Publicado por UN Watercourses convention. Online user's guide.

Recuperado el 1 de noviembre de 2014 de:

<http://www.unwatercoursesconvention.org/images/2012/10/Relevance-and-Contribution-of-UNWC-for-Nile-Basin.pdf>

¹⁰⁹ *Idem* pp. 15

3.1.3 Controversias sobre Protección de Ecosistemas y Estrés Hídrico

Los conflictos internacionales ambientales han sido numerosos sin embargo no han sido los únicos, han existido también conflictos en los cuales además de la calidad, la cantidad de agua no es suficiente debido a la sobreexplotación del recurso. Ante este conflicto, la desviación de los recursos hídricos representa una opción viable para los Estados pero no siempre para el medio ambiente. La desviación de recursos hídricos superficiales se presenta cuando su curso es alterado para diversos fines a través de la construcción de presas o infraestructuras.

El caso del Mar de Aral, representa uno de los más significativos en este rubro. En la década de los 60, el Mar de Aral formaba parte de los lagos más grandes en el mundo, lo que significó grandes beneficios para la industria pesquera ya que anualmente, las capturas eran de 40 000 toneladas.¹¹⁰ Además, contaba con un importante ecosistema de humedales a su alrededor. En ese mismo año, la Unión Soviética inició un proyecto en el cual desviaba agua de los ríos Amu Daria y Sir Daria con el fin de desarrollar el cultivo de arroz, cereales y algodón.

Debido a la desviación y gran explotación del agua de los ríos que alimentaban el Mar de Aral, el nivel del agua disminuía entre 80 y 90 cm al año, además pasó de ser un mar con baja salinidad a aumentar considerablemente su nivel de salinidad, impactando directamente al ecosistema. A finales de la década de los 80, debido a la disminución en el volumen del Mar, éste se dividió de forma natural, quedando el Mar Aral del Norte y el Mar Aral del Sur. En 1992, los países de la cuenta compartida: Kazajstán, Uzbekistán, Turkmenistán Tayikistán y Kirguistán formaron la Comisión Interestatal de Coordinación de Agua de Asia Central la cual tenía como objetivo recuperar el Mar de Aral. Cada uno de estos Estados, dedicaron el 1% de sus presupuestos en actividades para recuperar y preservar el Mar.¹¹¹

Numerosas acciones se realizaron en búsqueda de la recuperación del Mar de Aral del Sur, sin embargo, a partir del 2003 ha ido desapareciendo. Los impactos al medio ambiente derivados de la desaparición del Mar de Aral del Sur se vieron reflejados en la contaminación de tierras alrededor del mar e incluso han generado graves problemas de salud en la población

¹¹⁰ Ziganshia, D. (2011) International Water Law in Central Asia: Commitments, Compliance and Beyond. En: The Journal of Water Law. N.20 Publicado por: Lawtext Publishing Limited

¹¹¹ *Idem*

cercana al Mar de Aral del Sur, trayendo como consecuencia su movilización, mejor conocido como desplazados ambientales¹¹². La gran necesidad de cooperación de los países rivereños ha impulsado a generar acciones para preservar el Mar de Aral del Norte. En 2005, el gobierno de Kazajstán completó un proyecto de represas para aumentar el nivel del Mar de Aral del Norte de tal forma que 3 años después, gracias a dicho programa el nivel del agua había aumentado 24 metros desde su nivel más bajo. A pesar de que el Mar de Aral del Norte se ha logrado recuperar a través de la cooperación de los países ribereños, las acciones fueron emprendidas en forma tardía ya que gran pérdida del Mar de Aral del Sur es hoy una realidad.

Las decisiones tomadas por la ex Unión Soviética con el fin de impulsar su economía en la industria agrícola, tuvieron grandes repercusiones en materia ambiental. Dichas consecuencias fueron heredadas al momento de la desintegración a cada uno de los ahora Estados ribereños, ahora, es su deber velar por la preservación de la pequeña extensión del Mar de Aral del Norte a través de la cooperación, negociación y tratados regionales incluyentes. Gran parte de la protección del Mar se encuentra establecida en un marco jurídico de acuerdos bilaterales mismos que reconocen los recursos hídricos como comunes e integrales. Es importante destacar que la cooperación para la gestión integral de aguas transfronteriza, debe velar no sólo por cuidar la existencia de los recursos hídricos, sino también de los ecosistemas que dependen de ellos.

En este sentido, la protección eficaz del agua así como su uso sostenible, en especial, de los recursos hídricos transfronterizos trae como consecuencia el cuidado de los ecosistemas que dependen de ellos. Como se vio anteriormente, tanto la sobreexplotación como la modificación ya sea en cantidad o calidad del agua, a causa un impacto directo en el ecosistema que rodea los ríos o lagos, volviendo a la flora y a la fauna, vulnerables ante los cambios. El principio de preservación ecológica, se encuentra establecido en el artículo 20¹¹³ de la Convención de 1997 sobre el derecho de uso de aguas distintos a la navegación. De igual forma, el artículo 22 genera la obligación para los Estados ribereños de tomar medidas necesarias o en su defecto, nuevas con el fin de impedir que se introduzcan especies ajenas

¹¹² Personas que debido a desastres naturales o desgaste de su entorno ambiental, se ven obligadas a trasladarse de territorio ya sea dentro de su nación o cursando fronteras, se les conoce como desplazados o refugiados ambientales.

¹¹³ Artículo 20: Los Estados del curso de agua protegerán y preservarán, individual y, cuando proceda, conjuntamente, los ecosistemas de los cursos de agua internacionales.

al ecosistema con el fin de evitar un daño sensible. Como se señaló en el caso del Mar de Aral del Sur, no sólo el agua se evaporó, sino también la biodiversidad dentro de él y en la población cercana. Es por eso que el cumplimiento del derecho internacional del agua resulta clave para la preservación del medio ambiente e impulso del desarrollo humano.

3.2 Resolución de conflictos ambientales internacionales en materia de cursos de aguas internacionales

La historia le ha enseñado a las relaciones internacionales y al derecho internacional que los enfrentamientos armados no representan la opción más adecuada para la resolución de conflictos. Si bien después de la Segunda Guerra Mundial, los Estados han creado conciencia de esto, siguen existiendo enfrentamientos bélicos en el mundo, sin embargo son más las controversias que se han resuelto a través de los medios pacíficos de controversias. De acuerdo con cifras de la ONU, existen 276 lagos y ríos transfronterizos en el mundo, los cuales se encuentran en 145 países, de éstos el 60% carecen de cualquier tipo de marco de gestión cooperativa. Además, se encuentran los depósitos de agua dulce en mantos acuíferos subterráneos, mismos que en muchas ocasiones, también son compartidos¹¹⁴.

Los conflictos en torno a los recursos hídricos transfronterizos no son nuevos y tampoco inusuales. El acelerado incremento en el crecimiento poblacional mundial, ha forzado a los tomadores de decisiones a prestar especial atención en el uso equitativo de aguas transfronterizas con el fin de satisfacer las necesidades de sus habitantes. Por lo anterior, en muchos de los conflictos de la materia, el agua representa un factor estratégico de suma importancia. Como se ha señalado con anterioridad, la Convención de derechos sobre usos del agua de 1997, se buscó regular el uso equitativo de aguas transfronterizas y de ésta forma solucionar o ayudar en la solución de controversias actuales en éste tema, el caso más representativo es el del Río Nilo.

La coordinación de diversos Estados en torno a una gestión integrada de los recursos hídricos con miras a la utilización equitativa y sostenible del agua puede verse obstruida por intereses políticos, intereses económicos, necesidades industriales (especialmente hidroeléctrica y agrícola), e incluso diferencias culturales. Es un hecho que el agua representa una fuente de

¹¹⁴ UNWATER (2009) World Water Day 2009. Recuperado el 23 de octubre de 2014 de <http://www.unwater.org/wwd09/flashindex.html>

vida esencial para los seres humanos sin embargo, el uso insostenible que se le ha dado por mucho tiempo por lo que se ha convertido en un recurso escaso y vulnerable. Debido a la gran cantidad de agua destinada a las actividades diarias y económicas de los seres humanos y al poco porcentaje de agua dulce disponible para uso humano, muchos autores han asegurado que los conflictos internacionales se darán a causa de la escasez del agua, sin embargo, Naciones Unidas, en el seguimiento del mantenimiento de la paz, ha incentivado a los Estados a la cooperación.

Existen tratados regionales en los cuales se establece el medio por el cual los países resolverán las controversias surgidas ante la violación de los acuerdos establecidos. Si bien, numerosas cuencas compartidas cuentan con tratados, existen muchos que no cuentan aún con un tratado ya sea bilateral o multilateral. Durante las últimas seis décadas se han firmado más de 200 acuerdos entorno a la gestión del agua internacional contra 37 conflictos internacionales con violencia a causa del agua.¹¹⁵ Lo anterior no sólo afirma que los medios pacíficos de resolución de controversias y la cooperación internacional son las vías idóneas para la gestión integral de aguas internacionales, sino también incentiva a las naciones que ya son parte de acuerdos en ésta esfera.

De conformidad con los artículos 2¹¹⁶ y 33¹¹⁷ de la Carta de las Naciones Unidas, las partes de una controversia buscarán una solución al conflicto con el fin de mantener la paz y seguridad internacional.¹¹⁸ Los conflictos transfronterizos del agua se han resuelto a través de diferentes medios pacíficos de solución de controversias, incluso aquellos en los que dos o más países con tensiones políticas, comparten recursos hídricos, tal es el caso de India y Pakistán por la gestión del Río Indo.

La ubicación del Río Indo es relevante para ambos países ya que representa un recurso necesario para el crecimiento económico, especialmente para la agricultura. En 1947, la

¹¹⁵ *Idem*

¹¹⁶ Artículo 2º, párrafo 3º, que: “Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no pongan en peligro la paz y seguridad internacionales”.

¹¹⁷ Artículo 33, párrafo 1º: “Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.”

¹¹⁸ ONU (2014) Carta de las Naciones Unidas. Recuperada el 2 de noviembre de 2014 de: <http://www.un.org/es/documents/charter/>

provincia de Punjab se dividió y con ello, India tenía completo control del río Indo, con esta división, Pakistán se encontró ante una importante desventaja ya que debido a la distribución Pakistán no podía garantizar las necesidades de su población. Debido a su importancia, India intentó modernizar la infraestructura en los alrededores del Río Indo para lo cual, pidió un préstamo al Banco Mundial el cual fue negado. Ante la situación de uso inequitativo, el Banco Mundial actuó como mediador en 1952 de la situación con el fin de acercar a las partes para llegar a un acuerdo en el cual ambas partes de vieran beneficiadas. Debido a la importancia del recurso hídrico para ambos, las tensiones políticas debido a la división de Punjab tuvieron que quedar a un lado y aceptar la opción del Banco Mundial¹¹⁹.

La mediación es un proceso en el que un tercero imparcial facilita la negociación entre las partes de la disputa con el objetivo de alcanzar una resolución o acuerdo mutuamente satisfactorio. Es usado particularmente cuando las partes ya han pasado por un intento en la negociación pero éste ha fracasado. En el caso de India y Pakistán, la opción de negociación no era viable dada la situación política en la que ambos estaban, por lo anterior, la intervención del Banco Mundial como mediador fue acertada para llegar a un acuerdo entre las partes. Los procesos de mediación han apoyado el principio de prevención ya que gracias a las mediaciones en las disputas por aguas compartidas, los Estados riveros han podido establecer una gestión conjunta y acuerdos en los cuales además de establecer normas para el uso equitativo, han podido establecer programas para regular la calidad del agua y proteger los ecosistemas.¹²⁰

Como se presentó con anterioridad, las causas de los conflictos por el agua son diversos, sin embargo las resoluciones de los mismos deberán estar enfocadas a establecer una solución a largo plazo. Lo anterior se puede lograr a través de firmas de tratados regionales que prevengan situaciones de conflicto y que en caso de existir alguno o incumplimiento del tratado, establezcan la vía de resolución. Existen acuerdos que establecen el arbitraje como

¹¹⁹ Gresati, S. & Pérez, E. (2008). Pakistán e India en la disputa por el control de las aguas del Río Indo. Agenda Mundial [online], N° 1. Recuperado el 24 de septiembre de 2008 de: <http://www.agendamundial.net>

¹²⁰ Shamir, Y (2013) Alternative Dispute Resolution Approaches and Their Application in Water Management: A Focus on Negotiation, Mediation and Consensus Building. Publicado por UNESCO-IHP. Recuperado el 3 de noviembre de 2014 de: http://www.un.org/waterforlifedecade/water_cooperation_2013/pdf/adr_background_paper.pdf

mecanismo para la resolución de conflictos, tal es el caso del Lago Lannoux, entre España y Francia.

Esta controversia surgió de los planes del gobierno francés para construir una presa hidroeléctrica en el Lago Lannoux. El proyecto contemplaba compensar a España el agua usada a través de un túnel subterráneo. A pesar de la propuesta, el gobierno Español estableció que Francia incumplía el Tratado de Bayona, el cual regula el uso de las aguas entre ambos países. Por lo anterior, la controversia se llevó a los tribunales arbitrales. España reclamaba al gobierno francés no hacer uso equitativo de las aguas del Lago mientras que Francia establecía que no afectaría la cantidad de agua para España ya que se construirían túneles subterráneos para abastecer al país vecino. El laudo del tribunal arbitral favoreció a Francia, estableciendo que la cantidad de agua para España no se vería afectada. Esta controversia tuvo lugar en 1956, diez años antes de que se establecieran las Reglas de Helsinki o los principios internacionales del agua.¹²¹

La decisión arbitral estipuló que Francia gozaba de los derechos sobre las aguas en su territorio, por lo anterior, tenía plena libertad de actuar de forma unilateral. Además, estableció que la obligación de la buena vecindad que ambas naciones tenían, no fue violada por parte de Francia. Gracias a la evolución de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que regulan y protegen los recursos hídricos transfronterizos, se puede asegurar que éste tipo de conflictos hubieran tenido un final diferente. En primer lugar, el principio de uso equitativo y sostenible hubiera sido clave para la resolución del caso. Además el tribunal hubiera favorecido a España en cuanto a la toma de decisiones conjuntas en torno a proyectos que involucren los recursos hídricos compartidos y que puedan causar un daño sensible a los mismos, aludiendo al principio de prevención. En torno a la resolución de conflictos ambientales, la Corte Permanente de Arbitraje ha evolucionado preparando una serie de reglas en materia de controversias ambientales. Dichas reglas no son obligatorias, sin embargo su objetivo primordial es facilitar la resolución de los conflictos ligados con el medio ambiente así como con el uso sostenible de los recursos naturales.¹²²

¹²¹ Aguilar, G. e Iza, A. (2009) *Op. Cit pp.109*

¹²² Aguilar, G. e Iza, A. (2009) *Op. Cit pp.82*

Por su parte, en el arreglo judicial, la controversia es considerada asunto de la Corte Internacional de Justicia bajo acuerdo o consentimiento de las partes. Han existido dos casos emblemáticos para la Corte Internacional de Justicia en materia de resolución de conflictos de aguas transfronterizas. Por un parte, el caso Gabcikovo-Nagymaros y por otra, el caso del Río Oder. La Convención de 1997, establece las disposiciones a través de las cuales se llevará a cabo la solución de las controversias en materia de agua. Establece la negociación como primer paso para resolver las diferencias y en caso de no ser la vía idónea, las partes podrán recurrir a los demás medios de resolución de controversias: buenos oficios, mediación, conciliación, arbitraje o arreglo judicial. El artículo 33 de la Convención sobre derecho del uso de aguas de 1997, estipula que:

“[...] en relación con una controversia no resuelta de conformidad con el párrafo 2, acepta con carácter obligatorio ipso facto y sin un acuerdo especial en relación con cualquiera de las Partes que acepte la misma obligación que:

a) La controversia sea sometida a la Corte Internacional de Justicia;

o

b) La controversia sea sometida al arbitraje de un tribunal arbitral establecido y en funcionamiento, a menos que las partes en la controversia acuerden otra cosa de conformidad con el procedimiento establecido en el apéndice de la presente Convención.[...]”¹²³

El derecho internacional del agua así como el derecho internacional ambiental han unido sus esfuerzos para preservar y gestionar de forma integral los recursos hídricos transfronterizos. Los dos principales instrumentos internacionales en torno al agua, las reglas de Helsinki y la Convención sobre derecho del uso de aguas de 1997, han servido como guía para los Estados rivereros en la forma de gestionar las aguas transfronterizas de forma general, lo anterior obliga a los Estados a establecer esfuerzos regionales de forma específica para cada caso. En este sentido, el derecho internacional se ha encargado de proveer a los Estados un marco jurídico en el cual sus derechos sobre el uso del agua y las obligaciones sobre los recursos hídricos estén establecidos. Es importante aclarar que el derecho internacional dará herramientas para encontrar una solución a las controversias existentes y futuras, el deber de

¹²³ ONU (2014) Convention on the Law of the non-navigational uses of International Watercourses.

Recuperado el 20 de octubre de 2014 de

http://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/conventions/8_3_1997.pdf

brindar la solución, se encuentra en los Estados involucrados haciendo uso de las herramientas del derecho internacional.

Conclusiones

El Derecho Internacional Ambiental ha encontrado la forma integrar a través de convenciones, tratados y declaraciones de sensibilizar a las naciones con el fin de crear una conciencia colectiva sobre el uso sostenible de los recursos naturales. Las fuentes del derecho internacional ambiental han servido como guía en la elaboración de políticas públicas sobre el cuidado del medio ambiente así como de instituciones y regulaciones especializadas en salvaguardar el bienestar natural. Gracias a que en la elaboración de tratados, se han entendido las diferentes realidades de las naciones, el establecimiento de las metas se apoya en el principio de responsabilidades conjuntas pero diferenciadas. En este sentido, el Derecho Internacional Ambiental ha dado un gran avance pues ha encontrado la forma en la que los Estados se comprometan en la materia con base en sus alcances. Además, la constante evaluación a través de las COP, permite evidenciar el trabajo realizado y el cumplimiento por parte de los Estados comprometidos.

Los tratados marco, han logrado permear en las legislaciones nacionales y los protocolos adicionales, han permitido la adecuación de las regulaciones con base en las necesidades ambientales. Sin embargo, es importante resaltar que el Derecho Internacional Ambiental se ha creado ante situaciones críticas ambientales y no de forma preventiva. Lo anterior corresponde no solamente en el alcance de los tratados internacionales, también corresponde a la forma en la que las instituciones resuelven conflictos ambientales aplicando el principio de prevención. Un ejemplo de lo anterior es la resolución de la Corte Internacional de Justicia en el caso de las plantas de celulosa entre Uruguay y Argentina.

Si bien, Argentina no tenía pruebas contundentes en el presente de contaminación por parte de las plantas de celulosa en el Río Uruguay, la Corte pudo haber tomado en cuenta, en primer lugar, que las Plantas no se encontraban todavía en funcionamiento. En segundo lugar, que Uruguay no respetó el principio de intercambio regular de datos mismo que apoya al principio de prevención. En tercer lugar, la Corte, basada en el principio de prevención, pudo haber comprometido a Uruguay a compartir informes con Argentina sobre la calidad del agua del Río Uruguay de forma periódica con el fin de prevenir daños a los cursos de agua transfronterizos por parte de las plantas de celulosa. A pesar de eso, la Corte, simplemente emitió un fallo en el que consideraba que Uruguay sólo había faltado al principio de compartir

información con los Estados rivereños y a pesar de la falta, no era necesario compensar de ninguna forma a Argentina. Lo anterior, hace evidente que las instituciones internacionales no tienen en cuenta en todos los casos el principio de prevención ambiental.

Es en los conflictos de recursos transfronterizos hídricos en donde el derecho internacional del agua, y el derecho internacional ambiental, convergen. Después de estudiar el caso del Lago Lannoux, resultaron evidentes que han existido avances por parte de ambas ramas del derecho internacional. La influencia del derecho internacional en el derecho internacional de aguas logró que la Corte Permanente de Arbitraje cuente con un reglamento para la resolución de conflictos ambientales, mismo que hubiera cambiado el laudo del lago Lannoux, que en aquel entonces, se limitó al derecho del uso de agua, sin que éste fuera equitativo, tuviera un uso sostenible del recurso o causara daños en el ecosistema debido a las alteraciones en el mismo.

Después de presentar la trayectoria del derecho internacional ambiental así como del derecho internacional del agua y evaluar la resolución de conflictos hídricos transfronterizos se puede concluir que la comunidad internacional cuenta con una amplia regulación en materia ambiental y en materia hídrica. Sin embargo la gran falla es la implementación de los acuerdos establecidos. La falta de una correcta implementación y su seguimiento repercute en el nacimiento de nuevos conflictos y en la resolución de los ya existentes. Es decir, es necesario que el Derecho Internacional en ambas de las ramas estudiadas, refuerce la implementación de los acuerdos establecidos por parte de los Estados involucrados e impulse a los Estados que aún no cuentan con tratados en torno a la regulación de aguas transfronterizas y medio ambiente a ser parte de los mismos.

La importancia de la implementación de los principios y normas ambientales que protejan los recursos hídricos compartidos no recae solamente en establecer alianzas de cooperación entre naciones, recae también en la necesidad de resguardar el capital natural, en identificar que los recursos hídricos tienen un rol estratégico para incrementar los niveles de desarrollo de las naciones e incluso recae en tener los medios idóneos para resolver controversias y que el mantenimiento de la paz prevalezca. Pero más aún, recae en hacer consciente que el agua es un recurso vital para nuestra existencia.

Referencias

Tratados:

- Comisión de Derecho Internacional (1969) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Publicado por: Suprema Corte de Justicia de la Nación (Mx). Recuperada el 20 de noviembre de 2014 de: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0319.pdf>
- CIJ (2014) Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Recuperado el 3 de febrero de 2014 de: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>
- Gobierno de Argentina (1973) Estatuto del Río de Uruguay. Recuperado el 1 de noviembre de 2014 de: <http://www.dipublico.com.ar/instrumentos/105.html>
- OEA (2014) Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. Artículo 11. Publicado por el Departamento de Derecho Internacional de la OEA. Recuperado el 20 de noviembre de 2014 de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- ONU (2014) Convention on the Law of the Non-Navigational Uses of International Water Courses. Publicado por United Nations Treaty Collection. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: <https://treaties.un.org/doc/Publication/MTDSG/Volume%20II/Chapter%20XXVII/XXVII-12.en.pdf>
- ONU (2014) Carta de las Naciones Unidas. Recuperada el 2 de noviembre de 2014 de: <http://www.un.org/es/documents/charter/>
- ONU (2014) Proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional de la Comisión de Derecho Internacional, Artículo 1. Elementos del hecho internacionalmente ilícito del Estado. Recuperado el 28 de octubre de 2014 de <http://www.uib.cat/depart/dpu/dip/pdf/dip0607/responsabilidad.pdf>
- ONU (1992) Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible. Recuperado el 19 de octubre de 2014 de: <https://www.wmo.int/pages/prog/hwrp/documents/espanol/icwedecs.html#p4>
- ONU (1992) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Desarrollo Sostenible. Recuperado el 3 de febrero de 2014 de: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- ONU (1992) Programa 21: Capítulo 18. Recuperado el 19 de octubre de 2014 de: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter18.htm>
- ONU (1972) Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano. Recuperado el 3 de febrero de 2014 de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>
- ONU (1945) Carta de Naciones Unidas. Capítulo IX Cooperación Internacional Económica y Social. Recuperado el 3 de febrero de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/41/pr/pr26.pdf>

ONU (1977) Recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua. Mar de la Plata. Recuperado el 19 de octubre de 2014 de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/356/54.pdf>

ONU (1966) Normas de Helsinki sobre las Aguas de los Ríos Internacionales. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/356/58.pdf>

Casos:

CIJ (2010) Sentencia. Caso de las Plantas de Celulosa sobre el Río Uruguay (Argentina c. Uruguay) Recuperada el 1 de noviembre de 2014 de: [http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/CPyD/file/sentencia_2010%20\(2\).pdf](http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/CPyD/file/sentencia_2010%20(2).pdf)

CIJ (1996) Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares. Recuperado el 8 de octubre de 2014 de: http://www.icj-cij.org/homepage/sp/advisory/advisory_1996-07-08.pdf

CIJ (1995) Opinión Disidente (Weeramantry, J., dissenting p. 342). Recuperada el 16 de octubre de 2014 de: <http://www.icj-cij.org/docket/files/97/7567.pdf>

ONU (2009) 63/124. El derecho de los acuíferos transfronterizos. Resolución aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 2008. Art. 16. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/63/124&Lang=S

ONU (2006) Reports of International Arbitral Awards. Trail Smelter Arbitration, Canadá Vs. Estados Unidos, 1938. Volumen II pp.1905-1982 Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: http://legal.un.org/riaa/cases/vol_III/1905-1982.pdf

Libros:

Birnie, P., Boyle, A., Redwell, C. (2009) International Law and the Environment. Oxford; New York: Oxford University Press.

Cassola, G. (2007) Seguro, Responsabilidad Civil y Delitos Ambientales. Editorial: B de F. Montevideo- Buenos Aires

Cusimano, M. (2000) Beyond Sovereignty, the rise of Transsovereign Problems, St. Martin Press, New York , cap.1. (Traducción no oficial)

Mitre, E. (2012) El Derecho al Agua. Naturaleza jurídica y protección legal en los ámbitos nacionales e internacionales. España: Madrid. Editorial: Iustel

Nava Escudero, C. (2009) Estudios ambientales. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Schwebel, II YbILC (1982) pp.76-70 citado en Birnie, P., Boyle, A., Redwell, C. (2009) International Law and the Environment. pp. 544, Oxford; New York: Oxford University Press.

Artículos:

Abdo, M. (2003) The Relevance and Contribution of the UN Watercourses Convention toward Resolving the Problems in the Nile Basin.Pp.6 Publicado por UN Watercourses convention.

- Online user's guide. Recuperado el 1 de noviembre de 2014 de: <http://www.unwatercoursesconvention.org/images/2012/10/Relevance-and-Contribution-of-UNWC-for-Nile-Basin.pdf>
- Aguilar, G. e Iza, A. (2009) Gobernanza de Aguas Compartidas. Aspectos Jurídicos e Institucionales. UICN pp.25, Gland, Suiza. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: <https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/EPLP-058-rev.pdf>
- Boos-Hershberger, A. (1997) Transboundary Water Pollution and State Responsibility: The Sandoz Spill. Publicado por Lexis Nexis. Recuperado el 20 de octubre de 2014
- Brusco, A (2010) El PNUMA y el Derecho Ambiental en Quinto Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales. Publicado por Programa de las Naciones Unidas para el Medio ambiente. pp 3-9 Recuperado el 28 de octubre de 2014 de: <http://www.pnuma.org/gobernanza/PonenciasVPrograma.pdf>
- Cafferatta, N. (2010) La Responsabilidad por daño ambiental en Quinto Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales. Publicado por Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Pp.88-93 Recuperado el 28 de octubre de 2014 de: <http://www.pnuma.org/gobernanza/PonenciasVPrograma.pdf>
- Campusano, F. (2013) Sentencia de la CIJ en el caso Papeleras del Río Uruguay. Revista de Derecho Ambiental, Chile. Recuperado el 1 de noviembre de 2014 de: <http://www.revistaderechoambiental.uchile.cl/index.php/RDA/article/viewFile/30251/32013>
- Colom, E. (2003). Gobernabilidad eficaz del agua: Acciones conjuntas en Centro América. Publicado por Global Water Partnership. Comité Asesor Técnico para América Central Recuperado el 19 de octubre de 2014 de: http://www.gwp.org/Global/GWP-CAM_Files/Gobernabilidad%20Eficaz%20del%20Agua%202003.pdf
- Gresati, S. & Pérez, E. (2008). Pakistán e India en la disputa por el control de las aguas del Río Indo. Agenda Mundial [online], N° 1. Recuperado el 24 de septiembre de 2008 de: <http://www.agendamundial.net>
- International (CDI) de la ONU sobre la Ley de Acuíferos Transfronterizos y numerosos acuerdos binacionales y regionales: http://www.unep.org/delc/Portals/119/UNEP_Greening_water_law_spanish_Part2.pdf
- Juste, J. (2010) La protección del medio ambiente en el Derecho Internacional. Publicado por Programa de las Naciones Unidas para el Medio ambiente. pp 19-26 Recuperado el 28 de octubre de 2014 de: <http://www.pnuma.org/gobernanza/PonenciasVPrograma.pdf>
- McCaffrey (2009) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación. Publicado por Biblioteca audiovisual sobre Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: http://legal.un.org/avl/pdf/ha/clnuiw/clnuiw_s.pdf
- Ministerio del Medio Ambiente de Japón (2013) Enseñanzas de la Enfermedad de Minamata y el manejo de Mercurio en Japón. Publicado por la División de salud y seguridad medioambiental de Japón. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: http://www.env.go.jp/chemi/tmms/pr-m/mat01/es_full.pdf

- ONU (2004) Convenio de la CEPE de 1992 sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizas y de los lagos internacionales. Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas. pp.5 Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/water/documents/brochure_water_convention_spanish.pdf
- ONU-DAES (2005) Decenio Internacional para la Acción “El agua fuente de vida” 2005-2015. Publicado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/water_cooperation.shtml
- PNUMA (2011) Hacia una Economía Verde. Guía para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza- Síntesis para los encargados de la formulación de políticas. Recuperado el 8 de octubre de 2014 de: http://www.pnuma.org/eficienciarecursos/documentos/GER_synthesis_sp.pdf
- PNUMA (2008) La Integración de Consideraciones Ambientales en el Derecho Internacional de Aguas. Pp.63 Publicado por PNUMA. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de http://www.unep.org/delc/Portals/119/UNEP_Greening_water_law_spanish_Part2.pdf
- PNUMA (2006) Training Manual on International Environmental Law. Recuperado 3 de febrero de 2014 de: http://www.unep.org/environmentalgovernance/Portals/8/documents/training_Manual.pdf
- PNUMA (2002) *Global Environment Outlook*. Recuperado el 8 de octubre de 2014 de: <http://www.unep.org/geo/GEO3/spanish/049.htm>
- PNUMA (2003) Bases del derecho ambiental: conferencia: José Juste Ruíz. Recuperado el 13 de agosto de: <http://www.pnuma.org/deramb/documentos/VIProgramaRegional/3%20BASES%20DE%20RECHO%20AMB/4%20Juste%20Proteccion%20del%20medio%20amb.pdf>
- PNUD (2006) Informe sobre Desarrollo Humano 2006 Más allá de la escasez: Poder, pobreza y crisis mundial del agua. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: <http://hdr.undp.org/es/content/informe-sobre-desarrollo-humano-2006>
- Suárez, S. (2013) Análisis del papel geoestratégico del Río Nilo Azul en la Estructura de las Relaciones entre Egipto, Sudán y Etiopía entre 1990-2002. Recuperado el 1 de noviembre de 2014 de: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4741/1072648291-2013.pdf?sequence=1>
- Shamir, Y (2013) Alternative Dispute Resolution Approaches and Their Application in Water Management: A Focus on Negotiation, Mediation and Consensus Building. Publicado por UNESCO-IHP. Recuperado el 3 de noviembre de 2014 de: http://www.un.org/waterforlifedecade/water_cooperation_2013/pdf/adr_background_paper.pdf
- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (2014) La estrategia Mundial para la Conservación. Publicada por PNUMA. Recuperada el 21 de noviembre de 2014 de: <http://www.unep.org/geo/GEO3/spanish/049.htm>

UNWATER (2013) Año Internacional de la cooperación en la esfera del agua. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de http://www.unwater.org/fileadmin/user_upload/watercooperation2013/doc/presskit_ES.pdf

Ziganshia, D. (2011) International Water Law in Central Asia: Commitments, Compliance and Beyond. En: The Journal of Water Law. N.20 Publicado por: Lawtext Publishing Limited

Sitos de Internet:

Asamblea General de la ONU (2000) Declaración del Milenio. Recuperado el 9 de octubre de 2014 de: <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552s.htm>

Bokova, I (2002) Discurso ofrecido al panel de debate de alto nivel organizado por el gobierno de Finlandia durante la Conferencia de Río+20. Publicado por UN Water. Recuperado el 20 de octubre de 2014 de: http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/water_cooperation.shtml

Centro Virtual de Información del Agua (2014) Datos y Cifras sobre el agua. Recuperado el 10 de octubre de 2014 de: <http://www.agua.org.mx/>

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (2005) Decenio Internacional para la Acción “El agua fuente de vida 2005-2015” Recuperado el 19 de octubre de 2014 de: <http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/background.shtml>

Food and Agriculture Organization of the United Nations. (2014) Gater at a Glance. Recuperado el 13 de octubre de 2014 de <http://www.fao.org/nr/water/art/2007/flash/glance/gallery1.html>

INEGI (2014) Agua. Recuperado el 10 de octubre de 2014 de: <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/distribucion.aspx?tema=T>

ONU-Agua (2014) La escasez del agua y los ODM. Recuperado el 20 de noviembre de 2014 de: <http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/scarcity.shtml>

ONU-Agua (2013) Seguridad del Agua. Publicado por ONU- Agua. Recuperado el 20 de noviembre de 2014 de: <http://www.unwater.org/topics/water-security/en/>

ONU-DAES (2014) La escasez del agua. Publicado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas. Recuperado el 20 de noviembre de 2014 de: <http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/scarcity.shtml>

ONU México (2000) Objetivos de Desarrollo del Milenio. Recuperado el 9 de octubre de 2014 de: http://www.onu.org.mx/objetivos_de_desarrollo_del_milenio.html

UNESCO (2013) World Water Day 2013. Publicado por UN Water. Recuperado el 18 de octubre de 2014 de: <http://www.unwater.org/water-cooperation-2013/en/>

UNWATER (2009) World Water Day 2009. Recuperado el 23 de octubre de 2014 de <http://www.unwater.org/wwd09/flashindex.html>

Documental:

Arthus-Bertrand, Y. (Productor), & Piantanida, T. (Director). (2012). La soif du monde [DVD]. Francia: HOPE Productions.